



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 676**

**Quito, lunes 25 de  
enero de 2016**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 223-4540  
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:

DM-2015-132 Asociación de Cantantes Músicos Profesionales Indígenas Intercultural Salmistas del Ecuador, domiciliada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo..... 2

DM-2015-134 Corporación Cultural Intihuasi, domiciliada en la provincia de Pichincha ..... 5

DM-2015-135 Corporación de las Culturas del Valle de los Andes Orientales, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha ..... 7

#### MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2015-0293 Refórmese la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano, expedida con Acuerdo No. MDT-2015-086, publicado en el Registro Oficial No. 474 de 6 de mayo del 2015 ..... 9

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

#### SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:

MTOP-SPTM-2015-0153-R Establécese la tarifa del flete para el servicio de transporte fluvial de pasajeros en las localidades de: San Pedro de Sumino y Comuna Los Ríos, parroquia de Chontapunta, provincia de Napo..... 9

#### BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

BCE-0133-2015 Refórmese la Resolución No. BCE-0101-2015..... 15

#### INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

112-2015-DNPI-IEPI Deléguese funciones al señor Diego Efraín Idrovo Álvarez, servidor de la Subdirección Regional del IEPI en Cuenca..... 16

|                                                                                                                                                                                                                                                           | Págs. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Págs. |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 291-2015-DNDAyDC-IEPI Ratifíquense las funciones delegadas mediante Resolución No. 259-2015-DNDA y DC de 31 de julio de 2015, a la abogada Karina Soledad Guevara Segarra, servidora del IEPI en Cuenca.....                                              | 17    | SCVS-DSC.15-020 Apruébense las tarifas máximas que regirán para el período semestral de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2016, dentro del cual las compañías nacionales y extranjeras que dentro del giro de sus negocios realicen ventas a crédito solo podrán efectuar cobros por la prestación efectiva de servicios .....                                                                                                                                  | 43    |
| 292-2015-DNDAyDC-IEPI Ratifíquense las funciones delegadas mediante Resolución No. 207-2015-DNDAyDC de 06 de julio de 2015, a la abogada Susana Vázquez Zambrano, Subdirectora Regional en Cuenca del IEPI.....                                           | 18    | <b>FE DE ERRATAS:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |       |
| 293-2015-DNDA Y DC-IEPI Deléguese funciones a la abogada María Aurelia Zambrano Hidalgo, servidora de la Subdirección Regional Guayaquil.....                                                                                                             | 19    | - A la publicación de la Ordenanza de aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, emitida por GADM del cantón San Miguel de los Bancos, efectuada en el Registro Oficial No. 506 de 22 de mayo de 2015.....                                                                                                                                                                                                                                               | 46    |
| <b>JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:</b>                                                                                                                                                                                             |       | - A la publicación de la Segunda Reforma a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del registro de la propiedad y mercantil municipal del cantón Tena, emitida por GADM del cantón Tena, efectuada en el Registro Oficial No. 578 de 2 de septiembre de 2015 .....                                                                                                                                                                               | 46    |
| 165-2015-F Expídese la Norma de servicios financieros de las entidades del sector financiero popular y solidario.....                                                                                                                                     | 20    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |       |
| 166-2015-F Expídese la Norma que regula la definición y las acciones que comprenden la emisión y la operación de tarjetas de crédito, débito, pago y prepago para el sector financiero popular y solidario.....                                           | 27    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |       |
| 168-2015-F Expídese la Norma para fijar la contribución al seguro de depósitos del sector financiero popular y solidario.....                                                                                                                             | 34    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |       |
| <b>EMPRESA PÚBLICA<br/>CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.:</b>                                                                                                                                                                                                  |       | <b>No. DM-2015-132</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |       |
| 583-2015 Apruébese la Emisión Postal denominada “Navidad 2015”.....                                                                                                                                                                                       | 36    | <b>Guillaume Long, Ph.D.<br/>MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |       |
| 603-2015 Apruébese la Emisión Postal denominada “Lucha Contra La Trata – América UPAEP 2015”.....                                                                                                                                                         | 38    | <b>Considerando:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |       |
| <b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA<br/>Y CONTROL SOCIAL</b>                                                                                                                                                                                                      |       | Que, el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural; |       |
| <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,<br/>VALORES Y SEGUROS:</b>                                                                                                                                                                                              |       | Que, el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |       |
| SCVS-INS-2015-0018 Refórmese a la Resolución No. SCVS-INS-2015-013 del 12 de septiembre de 2015 .....                                                                                                                                                     | 40    | Que, el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de                                                                                                                   |       |
| SCVS-DSC.15-0019 Refórmese el Reglamento para el control de las ventas a crédito y de la emisión de tarjetas de circulación restringida, por parte de las compañías sujetas a la supervisión de la superintendencia de compañías, valores y seguros ..... | 41    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |       |

gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem, señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el Título XXX del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que, los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes y que debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala *“las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente Constitucional de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339, de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77, de 30 de noviembre de 1998, en concordancia con el artículo 14 de la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo No. 16, publicado en el Registro Oficial No. 570, el Presidente de la República delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia,

apruebe los estatutos y las reformas de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16, de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19, de 20 del mismo mes y año, se expidió el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 739, de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570, de 21 del mismo mes y año, se expidió la Codificación y Reformas al precitado Decreto Ejecutivo No. 16;

Que, mediante oficio s/n, de 11 de septiembre de 2015 y oficio s/n, de 04 de noviembre de 2015, el señor Francisco Asitimbay Manyá, en calidad de Presidente Provisional de la organización en formación denominada “Asociación de Cantantes Músicos Profesionales Indígenas Intercultural Salmistas del Ecuador”, domiciliada en las calles Luis Cordovez No. 33 y Antonio Santillán, parroquia Maldonado, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, solicita a esta Cartera de Estado, la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica para dicha organización;

Que, los miembros de la “Asociación de Cantantes Músicos Profesionales Indígenas Intercultural Salmistas del Ecuador”, han discutido y aprobado el proyecto de Estatuto en las Asambleas realizadas los días 25 de noviembre y 09 de diciembre de 2014, según constan de las actas certificadas por el secretario del Consejo Ejecutivo Provisional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al doctor Guillaume Jean Sebastien Long, al cargo de Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que, la Coordinación General Jurídica una vez revisado el expediente determina que la “Asociación de Cantantes Músicos Profesionales Indígenas Intercultural Salmistas del Ecuador”, cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la ley, en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y, en la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo No. 16; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y, su Codificación y Reformas, constantes en Decreto Ejecutivo No. 739,

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Asociación de Cantantes Músicos Profesionales Indígenas Intercultural Salmistas del Ecuador”, domiciliada

en las calles Luis Cordovez No. 33 y Antonio Santillán, parroquia Maldonado, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, República del Ecuador.

**Artículo 2.-** Las actividades de la asociación y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

La “Asociación de Cantantes Músicos Profesionales Indígenas Intercultural Salmistas del Ecuador”, cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, en la Codificación y Reformas al precitado Decreto Ejecutivo No. 16, el Estatuto, reglamentos internos y otras normas de la materia.

**Artículo 3.-** De conformidad con el acta constitutiva de 12 de noviembre de 2014, se registran como miembros fundadores a las siguientes personas:

| APELLIDOS Y NOMBRES           | N° DE CÉDULA |
|-------------------------------|--------------|
| Asitimbay Manya Francisco     | 0601960834   |
| Anasicha Naula Lucas Efraín   | 0605015122   |
| Asitimbay Manya Víctor Hugo   | 1803647492   |
| Bravo Anasicha Segundo Andrés | 0602844953   |
| Cepeda Inga Jonathan Vladimir | 0401666797   |
| Cepeda Mullo José Edisson     | 1708454275   |
| Chiro Delgado Julio César     | 0602524449   |
| Cayo Umajinga Raúl Fernando   | 0503050239   |
| Evas Sayay Antonio            | 0602403198   |
| Guaminga Guaraca Juan Manuel  | 0604018630   |
| Guaminga Marcatoma Valerio    | 0601645732   |
| Guaminga Guaraca Marcelo      | 0604144154   |
| Guaraca Roldan David Amable   | 0603740515   |
| Guairacaja Aucansela Samuel   | 0602560062   |
| Guasti Toaquiza José Luis     | 0503498974   |
| Ganzhi Paucar Sebastián       | 1400579882   |
| Lema Quinche José             | 0603814294   |
| Lazo Allaica Pacífico         | 0601827140   |
| Mariño Tzacán Rosa            | 0603201195   |
| Morocho Mullo María Teresa    | 0602880791   |
| Morocho Caín César            | 0602259269   |
| Masacela Balla Antonio        | 0601650518   |
| Minta Manya Celestino         | 1716126121   |
| Moyolema Yuquilema Jorge      | 1712243037   |

|                                   |            |
|-----------------------------------|------------|
| Paca Guacho Klever Francisco      | 0603653619 |
| Pilatuña Lema José Jacinto        | 0602315475 |
| Paltan Lluilema César Raúl        | 0603885146 |
| Puacar Mazacela José Manuel       | 0602683815 |
| Pilamunga Gualan María de Lourdes | 0603386459 |
| Roque García José Jacinto         | 0603308081 |
| Roldan Roldan Gaspar              | 1705337481 |
| Suquilandi Minta Paulino          | 0603103656 |
| Suica Lliquin María Ercilia       | 0602654246 |
| Suquilandi Minta Manuel Antonio   | 1709557399 |
| Santiago Rea Maritza Alexandra    | 0604016519 |
| Toaquiza Belaño Wilson David      | 0502320617 |
| Toapanta Logro Benedicto          | 0503877565 |
| Tocachi Velasco Segundo Ricardo   | 0604287375 |
| Tenelema Pilamunga Carlos Alberto | 1805409537 |
| Villa Cislema Manuel Fernando     | 0604280651 |
| Vega Chugchilan Cristian Mauricio | 0504006347 |
| Yungan Quishpi Fabiola            | 0602640757 |
| Yautibug Shisha Manuela           | 0602416190 |
| Yuquilema Guapi Gerardo José      | 0602689077 |
| Yupa Tenevaca Segundo Luis        | 0603402330 |
| Zhuilema Malan Juliana            | 0603781584 |
| Zambrano Lata Efraín Esteban      | 0603622895 |
| Yungan Lema Jorge Vinicio         | 1802736122 |

**Artículo 4.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la “Asociación de Cantantes Músicos Profesionales Indígenas Intercultural Salmistas del Ecuador” remitirá a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección del Consejo Ejecutivo con la documentación establecida en el precitado Reglamento, para su registro. Cada periodo de elección del Consejo Ejecutivo deberá ser registrado en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en este Ministerio.

**Artículo 5.-** Queda expresamente prohibida a la “Asociación de Cantantes Músicos Profesionales Indígenas Intercultural Salmistas del Ecuador”, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su estatuto; y deberá cumplir con las disposiciones contenidas en

el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, en su codificación y reformas.

**Artículo 6.-** Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias; de persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

**Artículo 7.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación a la “Asociación de Cantantes Músicos Profesionales Indígenas Intercultural Salmistas del Ecuador”, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual se encarga a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de noviembre de 2015.

f.) Guillaume Long, Ph.D., Ministro de Cultura y Patrimonio.

---

No. DM-2015-134

**Guillaume Long, Ph.D.  
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**

**Considerando:**

Que, el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural;

Que, el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer

el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem, señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el Título XXX del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que, los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes y que debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala *“las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente Constitucional de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339, de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77, de 30 de noviembre de 1998, en concordancia con el artículo 14 de la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo No. 16, publicado en el Registro Oficial No. 570, el Presidente de la República delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16, de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19, de 20 del mismo mes y año, se expidió el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 739, de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570, de 21 del mismo mes y año, se expidió la Codificación y Reformas al precitado Decreto Ejecutivo No. 16;

Que, mediante oficios s/n, de 11 de marzo, 16 de abril, 04 de junio, 17 de junio y 28 de octubre de 2015, el señor Diego Rolando Mejía Balseca, en calidad de Presidente Provisional de la organización en formación denominada “Corporación Cultural Intihuasi”, domiciliada en la parroquia La Merced, calle Jordán E2-262 y Termas, provincia de Pichincha, solicita a esta Cartera de Estado, la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica para dicha organización;

Que, los miembros de la “Corporación Cultural Intihuasi”, han discutido y aprobado el proyecto de Estatuto en las Asambleas realizadas los días 30 de agosto y 27 de septiembre de 2014, 11 de abril y 16 de mayo de 2015, según constan de las actas certificadas por la secretaria provisional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al doctor Guillaume Jean Sebastien Long, al cargo de Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que, la Coordinación General Jurídica una vez revisado el expediente determina que la “Corporación Cultural Intihuasi”, cumple con los requisitos y formalidades establecidas en la ley, en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y, en la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo No. 16; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y, su Codificación y Reformas, constantes en Decreto Ejecutivo No. 739,

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Corporación Cultural Intihuasi”, domiciliada en la parroquia La Merced, calle Jordán E2-262 y Termas, provincia de Pichincha, República del Ecuador.

**Artículo 2.-** Las actividades de la corporación y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

La “Corporación Cultural Intihuasi”, cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, en la Codificación y Reformas al precitado Decreto Ejecutivo No. 16, el Estatuto, reglamentos internos y otras normas de la materia.

**Artículo 3.-** De conformidad con el acta constitutiva de 01 de agosto de 2014, se registran como miembros fundadores a las siguientes personas:

| <b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>          | <b>N° DE CÉDULA</b> |
|-------------------------------------|---------------------|
| Mejía Balseca Diego Rolando         | 1709551707          |
| Quisaguano Mejía Christian Leonardo | 1714865324          |
| Quisaguano Mejía Xavier Vinicio     | 1714865316          |
| Tibanta Atahualpa Zoila Delfilia    | 1711281046          |
| Tipán Mejía Patricia Giovanna       | 1712864964          |
| Vargas Mejía Diego Fernando         | 1723037584          |
| Vargas Mejía Lorena Gabriela        | 1723404719          |

**Artículo 4.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la “Corporación Cultural Intihuasi” remitirá a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la Junta Directiva con la documentación establecida en el precitado Reglamento, para su registro. Cada período de elección de la Junta Directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en este Ministerio.

**Artículo 5.-** Queda expresamente prohibida a la “Corporación Cultural Intihuasi”, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto; y deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, en su codificación y reformas.

**Artículo 6.-** Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias; de persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

**Artículo 7.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación a la “Corporación Cultural Intihuasi”, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual se encarga a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de diciembre de 2015.

f.) Guillaume Long, Ph.D., Ministro de Cultura y Patrimonio.

---

**No. DM-2015-135**

**Guillaume Long, Ph.D.  
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**

**Considerando:**

Que, el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural;

Que, el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibidem, señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el Título XXX del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones

y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que, los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes y que debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala *“las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente Constitucional de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339, de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77, de 30 de noviembre de 1998, en concordancia con el artículo 14 de la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo No. 16, publicado en el Registro Oficial No. 570, el Presidente de la República delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16, de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19, de 20 del mismo mes y año, se expidió el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 739, de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570, de 21 del mismo mes y año, se expidió la Codificación y Reformas al precitado Decreto Ejecutivo No. 16;

Que, mediante oficios s/n, de 02 de julio, 11 de septiembre y 30 de octubre de 2015, el señor William Alexander Torres Ron, en calidad de Presidente Provisional de la organización en formación denominada “Corporación de las Culturas del Valle de los Andes Orientales”, domiciliada en la Avenida Interoceánica No. 1250J y Gaspar de Carvajal, parroquia de Tumbaco, cantón Quito, provincia de Pichincha, solicita a esta Cartera de Estado, la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica para dicha organización;

Que, los miembros de la “Corporación de las Culturas del Valle de los Andes Orientales”, han discutido y aprobado el proyecto de Estatuto en las Asambleas realizadas los días 10 de enero, 15 de febrero y 10 de marzo de 2015, según constan de las actas certificadas por el secretario provisional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al doctor Guillaume Jean Sebastien Long, al cargo de Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que, la Coordinación General Jurídica una vez revisado el expediente determina que la “Corporación de las Culturas del Valle de los Andes Orientales”, cumple con los requisitos y formalidades establecidas en la ley, en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y, en la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo No. 16; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y, su Codificación y Reformas, constantes en Decreto Ejecutivo No. 739.

#### Acuerda:

**Artículo 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Corporación de las Culturas del Valle de los Andes Orientales”, domiciliada en la Avenida Interoceánica No. 1250J y Gaspar de Carvajal, parroquia de Tumbaco, cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador.

**Artículo 2.-** Las actividades de la corporación y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

La “Corporación de las Culturas del Valle de los Andes Orientales”, cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, en la Codificación y Reformas al precitado Decreto Ejecutivo No. 16, el Estatuto, reglamentos internos y otras normas de la materia.

**Artículo 3.-** De conformidad con el acta constitutiva de 06 de junio de 2015, se registran como miembros fundadores a las siguientes personas:

| APELLIDOS Y NOMBRES            | N° DE CÉDULA |
|--------------------------------|--------------|
| Alpala Fernández Luis Efren    | 1002207734   |
| Arteaga Fuentes Lupe Elizabeth | 1002345948   |
| Colcha Amaguaya Luis Gonzalo   | 1709223315   |

|                                  |            |
|----------------------------------|------------|
| Díaz Grijalva Orlando Aníbal     | 1705335782 |
| Flores Haro Ángel Amílcar        | 1718043274 |
| Guagcha Angos Julio Efraín       | 1712026416 |
| Lema Travez Edgar Marcelo        | 0502381510 |
| López Mina Víctor Julio          | 1704726395 |
| Ortiz Hernández Luis Alberto     | 1712648193 |
| Pazmiño Vallejo Irene Yazmín     | 1712069978 |
| Pérez Farinango Santiago Roberto | 1717416836 |
| Pérez Riquelme Cecilia Pilar     | 1711137743 |
| Quirola Ijujes Jorge Luis        | 1715209928 |
| Rivera Pozo José Olmedo          | 1703542397 |
| Salazar Mario Julio              | 1704454956 |
| Santacruz Mera Freddy Renan      | 1709401135 |
| Soto Rodríguez Klever Edgardo    | 1705942397 |
| Torres Ron William Alexander     | 1704443512 |

**Artículo 4.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la “Corporación de las Culturas del Valle de los Andes Orientales” remitirá a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección del Directorio con la documentación establecida en el precitado Reglamento, para su registro. Cada período de elección del Directorio deberá ser registrado en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en este Ministerio.

**Artículo 5.-** Queda expresamente prohibida a la “Corporación de las Culturas del Valle de los Andes Orientales”, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su estatuto; y deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, en su codificación y reformas.

**Artículo 6.-** Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias; de persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

**Artículo 7.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación a la “Corporación de las Culturas del Valle de los Andes Orientales”, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual se encarga a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de diciembre de 2015.

f.) Guillaume Long, Ph.D., Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. MDT-2015-0293

#### EL MINISTRO DEL TRABAJO

##### Considerando:

Que, los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, señalan que la estructura del Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano del Servicio Público está conformada, entre otros, por el Subsistema de Planificación del Talento Humano, al que se define como el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente;

Que, el artículo 139 del Reglamento General a la LOSEP, prescribe que el Subsistema de Planificación del Talento Humano permitirá determinar el número de puestos por unidades o procesos de las instituciones del sector público, en función de la situación histórica, actual y futura; del crecimiento de la masa salarial compatible con el crecimiento económico y la sostenibilidad fiscal; de las normas y estándares técnicos que expida el Ministerio del Trabajo; y, de la planificación y estructura institucional y posicional;

Que, de conformidad con el segundo inciso del artículo 141 del Reglamento General a la LOSEP, la planificación del talento humano se constituye en un referente para la creación de puestos, la contratación de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales, convenios o contratos de pasantías o prácticas laborales, supresión de puestos y demás movimientos de personal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0086, publicado en el Registro Oficial No. 474, de 6 de mayo de 2015, se emitió la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0231, publicado en el Registro Oficial No. 623, de 9 de noviembre de 2015, se emitió la Reforma a la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano;

Que, es necesario emitir directrices para la administración del Subsistema de Administración del Talento Humano a fin de establecer las responsabilidades de las instituciones del Estado en esta materia;

Que, mediante Oficio No. MINFIN-DM-2015-0716 de 18 de diciembre de 2015, el Ministerio der Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la LOSEP, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición de la presente reforma; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 51 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público,

##### Acuerda:

#### **REFORMAR LA NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DEL TALENTO HUMANO, EXPEDIDA CON ACUERDO No. MDT- 2015-086, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No. 474 DE 6 DE MAYO DE 2015**

**Artículo Único.-** Sustitúyase la Disposición Transitoria agregada por el Acuerdo No. MDT-2015-231, publicado en el Registro Oficial No. 623 de 9 de noviembre de 2015, por la siguiente:

*“ÚNICA.- Las instituciones del Estado por esta única vez aprobarán de conformidad con el artículo 23 de esta Norma Técnica y remitirán para su registro el informe consolidado del Plan de Optimización y Racionalización del Talento Humano al Ministerio del Trabajo hasta el 31 de marzo de 2016. La aprobación e implementación de este plan estará sujeto a las disponibilidades presupuestarias y a la masa salarial institucional, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No.307 de 19 de octubre de 2015, mediante el cual el Ministerio de Finanzas emite las Directrices de cierre de presupuesto 2015 y apertura de presupuesto 2016.”*

**Disposición Final.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de diciembre de 2015.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

No. MTOP-SPTM-2015-0153-R

Guayaquil, 30 de diciembre de 2015.

#### **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

#### **LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

##### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el Artículo 82.- “El derecho a la seguridad jurídica se

*fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el Artículo 227 ibidem, dispone: “*Que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 314 de nuestra Carta Magna, señala que: “*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador artículo 394.- “*El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo, acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias*”;

Que, el Art 7, literal e) de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, establece: “*Determinar los tráficos internos y al exterior, de las líneas de navegación de los buques nacionales de propiedad del estado o particulares, los sistemas de medidas, la frecuencia del servicio y los ajustes de tráfico marítimo y fluvial en coordinación con los otros servicios de transporte nacionales*”;

Que, el Art 7, literal l) de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, establece: “*Fijar las tarifas y autorizar horarios e itinerarios de los servicios públicos relacionados con el transporte interno marítimo y fluvial, controlando el cumplimiento de los mismos*”;

Que, mediante Informe Técnico de la Unidad de Tráfico Marítimo y Fluvial No. IT-TRAF-029-15 del 10 de noviembre de 2015 de: “*Análisis de costos de las tarifas de fletes fluviales en las localidades San Pedro de Sumino y Comuna Los Ríos, parroquia de ChontaPunta*”, se realizó el análisis para determinar los costos de las tarifas fluviales de fletes de las localidades de San Pedro de Sumino y Comuna Los Ríos, parroquia de Chontapunta, Provincia de Napo;

En uso de las facultades establecidas en el artículo 121 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Decreto Ejecutivo No.723 del 09 de julio del 2015,

#### Resuelve:

**Art. 1.- ESTABLECER** la tarifa del flete para el servicio de transporte fluvial de pasajeros en las localidades de: San Pedro de Sumino y Comuna Los Ríos, parroquia de Chontapunta, Provincia de Napo, acorde a las rutas que se detallan a continuación:

#### SAN PEDRO SUMINO

##### Zona Sur (Aguas Abajo)

| Rutas                                      | Recorridos                                                                                                                                                    | Frecuencia      | Horario       | Tarifa en Dólares Por pasajero |
|--------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------|--------------------------------|
| <b>Distancia mínima</b><br>(Cruce del río) | Cualquier puerto o varadero                                                                                                                                   | Lunes – Domingo | 06:00 – 18:00 | \$ 0,50                        |
| <b>Zona 1</b>                              | Pto. Santa Rosa, Pto. Yacuma, Pto. San Venancio, Pto. San Ramón, Pto. Reina del Cisne, Pto. Alto Palmeras, Pto. Raya Cocha, Pto. Los Andes, Pto. Unión Lojana | Lunes – Domingo | 06:00 – 18:00 | \$ 1,00                        |
| <b>Zona 2</b>                              | Pto. Amarun Cocha, Pto. Centro Palmeras                                                                                                                       | Lunes – Domingo | 06:00 – 18:00 | \$ 1,50                        |
| <b>Zona 3</b>                              | Pto. Chambira, Pto. Mushu Llacta, Pto. Isla Amazónica                                                                                                         | Lunes – Domingo | 06:00 – 18:00 | \$ 2,00                        |
| <b>Zona 4</b>                              | Pto. Varadero, Pto. Santo Domingo, Pto. Bellavista Alta                                                                                                       | Lunes – Domingo | 06:00 – 18:00 | \$ 2,50                        |

**Zona Norte (Aguas Arriba)**

| <b>Rutas</b>  | <b>Recorridos</b>                           | <b>Frecuencia</b> | <b>Horario</b> | <b>Tarifa en<br/>Dólares<br/>Por pasajero</b> |
|---------------|---------------------------------------------|-------------------|----------------|-----------------------------------------------|
| <b>Zona 1</b> | Pto. San Vicente                            | Lunes – Domingo   | 06:00 – 18:00  | \$ 0,50                                       |
| <b>Zona 2</b> | Pto. Alonso Roberon Tapuy                   | Lunes – Domingo   | 06:00 – 18:00  | \$ 0,75                                       |
| <b>Zona 3</b> | Pto. Santa Estefanía y Pto. Bellavista baja | Lunes – Domingo   | 06:00 – 18:00  | \$ 1,00                                       |
| <b>Zona 4</b> | Pto. Bellavista alta y Pto. Santo Domingo   | Lunes – Domingo   | 06:00 – 18:00  | \$ 1,25                                       |
| <b>Zona 5</b> | Pto. Varadero                               | Lunes – Domingo   | 06:00 – 18:00  | \$ 1,50                                       |
| <b>Zona 6</b> | Pto. Isla Amazónica                         | Lunes – Domingo   | 06:00 – 18:00  | \$ 1,75                                       |
| <b>Zona 7</b> | Pto. Mushullacta                            | Lunes – Domingo   | 06:00 – 18:00  | \$ 2,00                                       |
| <b>Zona 8</b> | Pto. Chambira y Pto. Centro Palmeras        | Lunes – Domingo   | 06:00 – 18:00  | \$ 2,25                                       |
| <b>Zona 9</b> | Pto. Amarun Cocha                           | Lunes – Domingo   | 06:00 – 18:00  | \$ 2,50                                       |

**Zona Sur (Aguas Abajo)**

| <b>Rutas</b>                               | <b>Recorridos</b>                                                                                                                                             | <b>Frecuencia</b> | <b>Horario</b> | <b>Tarifa en Dólares<br/>de Carga por bulto</b> |
|--------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|----------------|-------------------------------------------------|
| <b>Distancia mínima</b><br>(Cruce del río) | Cualquier puerto o varadero                                                                                                                                   | Lunes – Domingo   | 06:00 – 18:00  | \$ 0,25                                         |
| <b>Zona 1</b>                              | Pto. Santa Rosa, Pto. Yacuma, Pto. San Venancio, Pto. San Ramón, Pto. Reina del Cisne, Pto. Alto Palmeras, Pto. Raya Cocha, Pto. Los Andes, Pto. Unión Lojana | Lunes – Domingo   | 06:00 – 18:00  | \$ 0,60                                         |
| <b>Zona 2</b>                              | Pto. Amarun Cocha, Pto. Centro Palmeras                                                                                                                       | Lunes – Domingo   | 06:00 – 18:00  | \$ 0,80                                         |
| <b>Zona 3</b>                              | Pto. Chambira, Pto. Mushu Llacta, Pto. Isla Amazónica                                                                                                         | Lunes – Domingo   | 06:00 – 18:00  | \$ 1,00                                         |
| <b>Zona 4</b>                              | Pto. Varadero, Pto. Santo Domingo, Pto. Bellavista Alta                                                                                                       | Lunes – Domingo   | 06:00 – 18:00  | \$ 1,25                                         |

**Zona Norte (Aguas Arriba)**

| <b>Rutas</b>  | <b>Recorridos</b>                           | <b>Frecuencia</b> | <b>Horario</b> | <b>Tarifa en<br/>Dólares<br/>de Carga por<br/>bulto</b> |
|---------------|---------------------------------------------|-------------------|----------------|---------------------------------------------------------|
| <b>Zona 1</b> | Pto. San Vicente                            | Lunes – Domingo   | 06:00 – 18:00  | \$ 0,25                                                 |
| <b>Zona 2</b> | Pto. Alonso Rogeron Tapuy                   | Lunes – Domingo   | 06:00 – 18:00  | \$ 0,35                                                 |
| <b>Zona 3</b> | Pto. Santa Estefanía y Pto. Bellavista baja | Lunes – Domingo   | 06:00 – 18:00  | \$ 0,50                                                 |
| <b>Zona 4</b> | Pto. Bellavista alta y Santo Domingo        | Lunes – Domingo   | 06:00 – 18:00  | \$ 0,65                                                 |
| <b>Zona 5</b> | Pto. Varadero                               | Lunes – Domingo   | 06:00 – 18:00  | \$ 0,75                                                 |
| <b>Zona 6</b> | Pto. Isla Amazónica                         | Lunes – Domingo   | 06:00 – 18:00  | \$ 0,90                                                 |
| <b>Zona 7</b> | Pto. Mushullacta                            | Lunes – Domingo   | 06:00 – 18:00  | \$ 1,00                                                 |
| <b>Zona 8</b> | Pto. Chambira y Pto. Centro Palmeras        | Lunes – Domingo   | 06:00 – 18:00  | \$ 1,00                                                 |
| <b>Zona 9</b> | Pto. Amarun Cocha                           | Lunes – Domingo   | 06:00 – 18:00  | \$ 1,25                                                 |

**COMUNA LOS RIOS****Zona Sur (Aguas Abajo)**

| <b>Rutas</b>                                | <b>Recorridos</b>           | <b>Frecuencias</b> | <b>Horarios</b> | <b>Tarifa en Dólares<br/>Por pasajero</b> |
|---------------------------------------------|-----------------------------|--------------------|-----------------|-------------------------------------------|
| <b>Distancia mínima<br/>(Cruce del río)</b> | Cualquier puerto o varadero | Lunes - Domingo    | 06:00 – 18:00   | \$ 0,50                                   |
| <b>Zona 1</b>                               | Pto. Yuralpa Izquierda      | Lunes - Domingo    | 06:00 – 18:00   | \$ 1,00                                   |
| <b>Zona 2</b>                               | Pto. Yuralpa Derecha        | Lunes - Domingo    | 06:00 – 18:00   | \$ 1,50                                   |
| <b>Zona 3</b>                               | Pto. Guacamayo              | Lunes - Domingo    | 06:00 – 18:00   | \$ 1,75                                   |
| <b>Zona 4</b>                               | Pto. Mondaña                | Lunes - Domingo    | 06:00 – 18:00   | \$ 2,00                                   |
| <b>Zona 5</b>                               | Pto. Agua Santa             | Lunes - Domingo    | 06:00 – 18:00   | \$ 2,50                                   |
| <b>Zona 6</b>                               | Puerto Rico                 | Lunes - Domingo    | 06:00 – 18:00   | \$ 3,00                                   |
| <b>Zona 7</b>                               | Pto. Cruz Chicta            | Lunes - Domingo    | 06:00 – 18:00   | \$ 4,00                                   |

**Zona Norte (Aguas Arriba)**

| <b>Rutas</b>  | <b>Recorridos</b>                          | <b>Frecuencias</b> | <b>Horarios</b> | <b>Tarifa en<br/>Dólares<br/>Por pasajero</b> |
|---------------|--------------------------------------------|--------------------|-----------------|-----------------------------------------------|
| <b>Zona 1</b> | Pto. San Vicente                           | Lunes - Domingo    | 06:00 – 18:00   | \$ 0,50                                       |
| <b>Zona 2</b> | Pto. Alonso Rogerón Tapuy                  | Lunes - Domingo    | 06:00 – 18:00   | \$ 0,75                                       |
| <b>Zona 3</b> | Pto. Santa Estefanía, Pto. Bellavista Baja | Lunes - Domingo    | 06:00 – 18:00   | \$ 1,00                                       |
| <b>Zona 4</b> | Pto. Bellavista Alta                       | Lunes - Domingo    | 06:00 – 18:00   | \$ 1,25                                       |
| <b>Zona 5</b> | Pto. Santo Domingo, Pto. Varadero          | Lunes - Domingo    | 06:00 – 18:00   | \$ 1,50                                       |
| <b>Zona 6</b> | Pto. Isla Amazónica                        | Lunes - Domingo    | 06:00 – 18:00   | \$ 1,75                                       |
| <b>Zona 7</b> | Pto. Mushullacta                           | Lunes - Domingo    | 06:00 – 18:00   | \$ 2,00                                       |
| <b>Zona 8</b> | Pto Chambira, Pto. Centro Palmeras         | Lunes - Domingo    | 06:00 – 18:00   | \$ 2,25                                       |
| <b>Zona 9</b> | Pto. Amarun Cocha                          | Lunes - Domingo    | 06:00 – 18:00   | \$ 2,50                                       |

**Zona Sur (Aguas Abajo)**

| <b>Rutas</b>                                | <b>Recorridos</b>           | <b>Frecuencias</b> | <b>Horarios</b> | <b>Tarifa en<br/>Dólares<br/>de Carga por<br/>bulto</b> |
|---------------------------------------------|-----------------------------|--------------------|-----------------|---------------------------------------------------------|
| <b>Distancia mínima<br/>(Cruce del río)</b> | Cualquier puerto o varadero | Lunes - Domingo    | 06:00 – 18:00   | \$ 0,25                                                 |
| <b>Zona 1</b>                               | Pto. Yuralpa Izquierda      | Lunes - Domingo    | 06:00 – 18:00   | \$ 0,50                                                 |
| <b>Zona 2</b>                               | Pto. Yuralpa Derecha        | Lunes - Domingo    | 06:00 – 18:00   | \$ 0,75                                                 |
| <b>Zona 3</b>                               | Pto. Guacamayo              | Lunes - Domingo    | 06:00 – 18:00   | \$ 1,00                                                 |
| <b>Zona 4</b>                               | Pto. Mondaña                | Lunes - Domingo    | 06:00 – 18:00   | \$ 1,25                                                 |
| <b>Zona 5</b>                               | Pto. Agua Santa             | Lunes - Domingo    | 06:00 – 18:00   | \$ 1,50                                                 |
| <b>Zona 6</b>                               | Pto. Puerto Rico            | Lunes - Domingo    | 06:00 – 18:00   | \$ 1,75                                                 |
| <b>Zona 7</b>                               | Pto. Cruz Chicta            | Lunes - Domingo    | 06:00 – 18:00   | \$ 2,00                                                 |

**Zona Norte (Aguas Arriba)**

| <b>Rutas</b>  | <b>Recorridos</b>                          | <b>Frecuencias</b> | <b>Horarios</b> | <b>Tarifa en<br/>Dólares<br/>de Carga por<br/>bulto</b> |
|---------------|--------------------------------------------|--------------------|-----------------|---------------------------------------------------------|
| <b>Zona 1</b> | Pto. San Vicente                           | Lunes - Domingo    | 06:00 – 18:00   | \$ 0,25                                                 |
| <b>Zona 2</b> | Pto. Alonso Rogerón Tapuy                  | Lunes - Domingo    | 06:00 – 18:00   | \$ 0,35                                                 |
| <b>Zona 3</b> | Pto. Santa Estefanía, Pto. Bellavista Baja | Lunes - Domingo    | 06:00 – 18:00   | \$ 0,50                                                 |
| <b>Zona 4</b> | Pto. Bellavista Alta                       | Lunes - Domingo    | 06:00 – 18:00   | \$ 0,65                                                 |
| <b>Zona 5</b> | Pto. Santo Domingo, Pto. Varadero          | Lunes - Domingo    | 06:00 – 18:00   | \$ 0,75                                                 |
| <b>Zona 6</b> | Pto. Isla Amazónica                        | Lunes - Domingo    | 06:00 – 18:00   | \$ 0,90                                                 |
| <b>Zona 7</b> | Pto. Mushullacta                           | Lunes - Domingo    | 06:00 – 18:00   | \$ 1,00                                                 |
| <b>Zona 8</b> | Pto. Chambira, Pto. Centro Palmeras        | Lunes - Domingo    | 06:00 – 18:00   | \$ 1,00                                                 |
| <b>Zona 9</b> | Pto. Amarun Cocha                          | Lunes - Domingo    | 06:00 – 18:00   | \$ 1,25                                                 |

**Art. 2.-** Para que una embarcación preste el servicio de pasaje en las localidades de San Pedro de Sumino y Comuna Los Ríos, parroquias de Chotapunta, provincia de Napo, el armador de la nave deberá previamente obtener ante esta Subsecretaría de Estado la autorización para la prestación de dicho servicio público.

**Art. 3.-** Las embarcaciones que cuenten con la autorización para prestar el servicio de transporte a pasajeros, deberá cumplir con las rutas, horarios, frecuencias determinadas y con las tarifas fijadas por esta Subsecretaría de Estado.

**Art. 4.-** Las personas naturales y/o jurídicas que deseen prestar el servicio de Transporte Fluvial de pasaje en la localidades de San Pedro de Sumino y Comuna Los Ríos, parroquias de Chotapunta, provincia de Napo, deberán obtener la autorización correspondiente ante esta Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

**Art. 5.-** La autorización para prestar el servicio público de transporte fluvial de pasaje en las localidades de San Pedro de Sumino y Comuna Los Ríos, parroquias de Chotapunta, provincia de Napo, tendrá vigencia de un (01) año pudiendo ser renovada previo al cumplimiento de los requisitos establecidos.

Esta Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático podrá realizar la suspensión del permiso de tráfico a las embarcaciones cuyas autorizaciones no se encuentren vigentes; y a su vez solicitar a la capitanía de puerto correspondiente la prohibición del zarpe.

**Art. 6.-** La Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial será la encargada de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

**Única.-** Una vez publicada la presente Resolución en el Registro Oficial, los armadores interesados en realizar este tipo de servicio tendrán 15 días para presentar los requisitos establecidos en la normativa vigente y tendrán 30 días adicionales para obtener la autorización de prestación de servicio público de transporte fluvial de pasaje en las comunas de San Pedro de Sumino y Comuna Los Ríos, parroquia de Chotapunta, provincia de Napo.

**DISPOSICION FINAL:**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos Transporte Marítimo y Fluvial, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil quince.

f.) Ing. Kevin Luis Lazo Esteves, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, Subrogante.

---

**No. BCE-0133-2015**

**EL GERENTE GENERAL  
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que el artículo 302 de la Constitución de la República dispone que son objetivos de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia; y, establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera;

Que el artículo 303 de la Constitución de la República dispone que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central;

Que el inciso segundo, artículo 94 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la circulación, canje, retiro y desmonetización de dólares de los Estados Unidos de América, moneda en la República del Ecuador, corresponden exclusivamente al Banco Central del Ecuador, de acuerdo con las disposiciones de dicho Código y con la regulación que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el inciso segundo, artículo 97 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que las entidades del sistema financiero nacional estarán obligadas a prestar los servicios de canje de moneda de conformidad con los términos que disponga la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con las excepciones que se determinen;

Que el numeral 19 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece, entre otras, que es atribución del Banco Central del Ecuador gestionar el canje de monedas;

Que los numerales 2 y 8 del artículo 49 disponen que entre otras funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene las de dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, las demás que le correspondan de acuerdo con este Código;

Que mediante Resolución No. 073-2015-M de 28 de mayo de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió las “Normas para Canje de Moneda Fraccionaria, en la cual se establece que dentro del plazo máximo de treinta días, contado a partir de la vigencia de dicha Resolución, el Banco Central del Ecuador establecerá los montos máximos de canje por transacción, límites, fecha de inicio del proceso y demás condiciones relacionadas al canje de moneda fraccionaria”;

Que mediante Resolución No. 095-2015-M de 30 de junio de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resolvió reformar las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de la Resolución N.073-2015-M y, en donde dice: “Dentro del plazo máximo de 30 días, contados a partir de la vigencia de esta resolución, (...) dirá: “hasta el 28 de agosto de 2015, (...)”;

Que mediante Resolución Administrativa No. BCE-0101-2015 de 28 de agosto de 2015, el Gerente General Subrogante del Banco Central del Ecuador, estableció los montos máximos de canje por transacción, límites, fecha de inicio del proceso y demás condiciones relacionadas al canje de moneda fraccionaria; y,

Mediante Informe SGSERV-789/DNMP-375-2015 de 28 de diciembre de 2015, en razón que los plazos determinados en la Resolución Administrativa BCE-0101-2015, para la implementación del servicio de canje de especies monetarias han expirado y dado que en el mes de diciembre las entidades financieras deben ejecutar las operaciones y reportes de cierre anual, se considera que el Banco Central del Ecuador debería conceder un plazo adicional para que las entidades financieras controladas por las Superintendencias de Bancos y de la Economía Popular y Solidaria, puedan implementar gradualmente el servicio de canje a nivel nacional. A fin que las entidades financieras controladas por las Superintendencias de Bancos y de la Economía Popular y Solidaria, puedan contar con un tiempo adicional para implementar gradualmente a nivel nacional el servicio de canje de especies monetarias.

En ejercicio de sus funciones y atribuciones,

**Resuelve:**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. BCE-0101-2015**

**Artículo 1.-** Sustituir el artículo 2 de la Resolución Administrativa No. BCE-0101-2015 de 28 de agosto de 2015, por lo siguiente:

“El Banco Nacional de Fomento, BanEcuador, los bancos privados, mutualistas y las cooperativas de ahorro y crédito del segmento 1 del sector financiero popular y solidario, deberán iniciar el canje de moneda fraccionaria, billetes por monedas y viceversa, en sus ventanillas sin ningún costo a la ciudadanía y sin discriminar si se trata o no de un cliente de la entidad, dentro de los siguientes plazos, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución:

- Las entidades cuyos activos declarados al 31 de diciembre de 2014, sean mayores a mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, se incorporarán hasta el 29 de enero de 2016;
- Las entidades cuyos activos declarados al 31 de diciembre de 2014, se encuentren entre ciento cincuenta millones y sean menores a mil millones de dólares, se incorporarán hasta el 29 de febrero de 2016; y,
- Las entidades cuyos activos declarados al 31 de diciembre de 2014, sean menores a ciento cincuenta millones de dólares, se incorporarán hasta el 31 de marzo de 2016.”

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Se dispone a la Dirección de Gestión Documental y Archivo a que efectúe la codificación de la Resolución Administrativa No. BCE-0101-2015 y su reforma.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días de diciembre de 2015.

f.) Econ. Diego Martínez Vinuesa, Gerente General.

**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.-** Certifico que las 3 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la institución.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.- Fecha: 30 de diciembre de 2015.

#### No. 112-2015-DNPI-IEPI

#### EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

##### Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual, reformado mediante Decreto 1322 de 5 de octubre de 2013, el Director Ejecutivo del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

Que, mediante acción de personal No. IEPI-UATH-2015-07-249, de 01 de julio de 2015, se designó a Javier Freire Núñez como Director Nacional de Propiedad Industrial.

Que, mediante disposición expresa, de 10 de diciembre de 2015, el Director Nacional de Propiedad Industrial, solicitó al Experto Principal en Asesoría Jurídica, realice la respectiva resolución de delegación de funciones a Diego Efraín Idrovo Álvarez como servidor de la Subdirección Regional del IEPI en Cuenca; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

##### Resuelve:

**Artículo 1.- DELEGAR** a Diego Efraín Idrovo Álvarez en su calidad de servidor de la Subdirección Regional del IEPI en Cuenca, las siguientes funciones relativas a oposiciones a registro:

- Calificar las solicitudes de tutela administrativa;
- Sustanciar los procedimientos de tutela administrativa;
- Comparecer y dirigir las diligencias ordenadas dentro de los procedimientos respectivos;
- Elaborar proyectos de resolución de tutela administrativa.
- Resolver solicitudes de Tutela Administrativa.
- Calificar solicitudes de oposición.
- Sustanciar procedimientos de oposición.
- Preparar proyectos de resolución de oposiciones.
- Resolver solicitudes de Oposiciones al Registro.

**Artículo 2.-** Los documentos emitidos en virtud de esta delegación serán de responsabilidad del delegado, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 3.-** De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial

**Artículo 4.-** La presente resolución tiene vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito. D.M. al 14 día del mes de diciembre de 2015.

f.) Javier Freire Núñez, Director Nacional de Propiedad Industrial, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

**INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.-** Certifico que es fiel copia.- f.) Dra. Soledad De La Torre, Experta Secretaria Abogada General.- Quito 30 de diciembre de 2015.

---

**No. 291-2015-DNDAyDC-IEPI**

**DIRECTOR NACIONAL DE DERECHOS  
DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS DEL  
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD  
INTELECTUAL -IEPI-**

**Considerando:**

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual; y, Decreto 1322 de 5 de octubre de 2012, el Director Ejecutivo del IEPI, es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

Que, mediante Resolución No. 070-2015-DE-IEPI, de 6 de julio de 2015, el Director Ejecutivo del IEPI, delegó al abogado Wilson Usiña, ejercer las funciones correspondientes al cargo de Director Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, hasta nueva disposición;

Que, mediante resolución No. 259-2015-DNDAyDC de 31 de julio de 2015, el delegado del Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual a cargo de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos delegó varias funciones a la abogada Karina Soledad Guevara Segarra, servidora del IEPI.

Que, mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2015-11-447, de 04 de noviembre de 2015, se nombra al abogado Ramiro Alejandro Rodríguez Medina Director Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos a partir del 01 de noviembre del 2015;

Que, el 05 de noviembre de 2015, mediante disposición expresa el abogado Ramiro Alejandro Rodríguez Medina, Director Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, solicitó a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica, realizar la respectiva resolución de ratificación de funciones de la abogada Karina Soledad Guevara Segarra, servidora del IEPI en Cuenca; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.- RATIFICAR** las funciones delegadas mediante resolución No. 259-2015-DNDA yDC de 31 de julio de 2015, a la abogada Karina Soledad Guevara Segarra, servidora del IEPI en Cuenca.

**Artículo 2.-** Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de su delegada, quien actuará según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 3.-**De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

**Artículo 4.-** La presente resolución tiene vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. a 05 de noviembre de 2015.

f.) Abg. Ramiro Alejandro Rodríguez Medina, Director Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual Iepi.

**INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.-** Certifico que es fiel copia.- f.) Dra. Soledad De La Torre, Experta Secretaria Abogada General.- Quito 30 de diciembre de 2015.

---

**No. 292-2015-DNDAyDC-IEPI**

**DIRECTOR NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-**

**Considerando:**

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual; y, Decreto 1322 de 5 de octubre de 2012, el Director Ejecutivo del IEPI, es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

Que, mediante Resolución No. 070-2015-DE-IEPI, de 6 de julio de 2015, el Director Ejecutivo del IEPI, delegó al abogado Wilson Usiña, ejercer las funciones correspondientes al cargo de Director Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, hasta nueva disposición;

Que, mediante resolución No. 207-2015- DNDAyDC de 06 de julio de 2015, el delegado del Director Ejecutivo del

Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual a cargo de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos delegó varias funciones a la abogada Susana Vázquez Zambrano, Subdirectora Regional en Cuenca del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

Que, mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2015-11-447, de 04 de noviembre de 2015, se nombra al abogado Ramiro Alejandro Rodríguez Medina Director Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos a partir del 01 de noviembre del 2015;

Que, el 05 de noviembre de 2015, mediante disposición expresa el abogado Ramiro Alejandro Rodríguez Medina, Director Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, solicitó a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica, realizar la respectiva resolución de ratificación de funciones de la abogada Susana Vázquez Zambrano, Subdirectora Regional en Cuenca del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.- RATIFICAR** las funciones delegadas mediante resolución No. 207-2015- DNDAyDC de 06 de julio de 2015, a la abogada Susana Vázquez Zambrano, Subdirectora Regional en Cuenca del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

**Artículo 2.-** Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de su delegada, quien actuará según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 3.-** De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

**Artículo 4.-** La presente resolución tiene vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. a 05 de noviembre de 2015.

f.) Abg. Ramiro Alejandro Rodríguez Medina, Director Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

**INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.-** Certifico que es fiel copia.- f.) Dra. Soledad De La Torre, Experta Secretaria Abogada General.- Quito 30 de diciembre de 2015.

---

**No. 293-2015-DNDA Y DC-IEPI****EL DIRECTOR NACIONAL DE DERECHOS  
DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS DEL  
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD  
INTELLECTUAL -IEPI-****Considerando:**

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, reformado mediante Decreto 1322 de 5 de octubre de 2013, el Director Ejecutivo del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

Que, mediante resolución Nro. 203-2015-DNDAyDC-IEPI de 17 de junio de 2015 se delegaron funciones inherentes a la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos a la abogada María Aurelia Zambrano Hidalgo.

Que, mediante Resolución No. 070-2015-DE-IEPI, de 6 de julio de 2015, el Director Ejecutivo del IEPI, delegó al abogado Wilson Usiña, ejercer las funciones correspondientes al cargo de Director Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, hasta nueva disposición;

Que, mediante resolución Nro. 262-2015-DNDAyDC-IEPI de 27 de agosto de 2015 se delegaron funciones inherentes a la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos a la abogada María Aurelia Zambrano Hidalgo.

Que, mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2015-11-447, de 04 de noviembre de 2015, se nombra al abogado Ramiro Alejandro Rodríguez Medina Director Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos a partir del 01 de noviembre del 2015;

Que, mediante disposición expresa de 5 de noviembre de 2015 el Director Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos solicitó a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica realice la respectiva resolución de delegación de funciones inherentes a la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos a favor de la abogada María Aurelia Zambrano Hidalgo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO** la resolución No. 203-2015-DNDAyDC-IEPI de 17 de junio de 2015 y Nro. 262-2015-DNDAyDC-IEPI de 27 de agosto de 2015 en la cual se delegan facultades a la abogada María Aurelia Zambrano Hidalgo.

**Artículo 2.- DELEGAR** a la Abogada María Aurelia Zambrano Hidalgo, en su calidad de servidora de la Subdirección Regional Guayaquil, las siguientes funciones:

**2.1 Registro de Derechos de Autor y Derechos Conexos:**

- a) Firmar los certificados de registro en el área de su competencia.
- b) Suscribir los recibos de depósito legal en el área de su competencia.
- c) Emitir los demás documentos que se requieran, con relación a los registros de derecho de autor y derechos conexos.
- d) Conocer, sustanciar, resolver y firmar los recursos de reposición.

**2.2 Sustanciación y resolución de tutelas administrativas:**

- a) Conocer, sustanciar y firmar los trámites de tutelas administrativas, así como las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de tales trámites, desde su inicio, con inclusión de su aceptación a trámite, o, de ser el caso revisar los respectivos expedientes.
- b) Resolver y firmar los casos de tutelas administrativas, previo su estudio o revisión, o, de ser el caso, revisar los respectivos expedientes.
- c) Firmar los oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas.
- d) Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados y firmar las providencias correspondientes.
- e) Fijar, sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalen en los trámites de tutelas administrativas de derecho de autor y derechos conexos.

- f) Ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de derecho de autor y derechos conexos, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio del delegado y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto deberá tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador.
- g) Admitir a trámite, conceder o negar los recursos previstos en el artículo 357 de la Ley de Propiedad Intelectual, según sean presentados dentro o fuera de término, y remitir los expedientes administrativos al Comité de Propiedad Intelectual, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual.
- h) Requerir información que permita establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual.
- i) Sancionar e imponer multas de ser el caso en tutelas administrativas de derechos de autor y derechos conexos.

**Artículo 3.-** Las atribuciones delegadas mediante este instrumento podrán ser ejercidas por la Abogada María Aurelia Zambrano Hidalgo en las provincias de Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar, Manabí y Galápagos.

**Artículo 4.-** Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de su delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 5.-** De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial

**Artículo 6.-** La presente resolución tiene vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito. D.M. a los 5 días del mes de noviembre de 2015.

f.) Ramiro Alejandro Rodríguez Medina, Director Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

**INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.-** Certifico que es fiel copia.- f.) Dra. Soledad De La Torre, Experta Secretaria Abogada General.- Quito 30 de diciembre de 2015.

**No. 165-2015-F**

## **LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA**

### **Considerando:**

Que el artículo 308 de la Constitución de la República dispone que las actividades financieras son un servicio de orden público y podrán ejercerse previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; debiendo este último fomentar el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito;

Que el artículo 309 de la Constitución de la República señala: *“El Sistema Financiero Nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez.”;*

Que el artículo 311 de la Constitución de la República determina: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.”;*

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 13 ibídem, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores y, determina su conformación;

Que el artículo 14, numerales 2, 3, 28 y 29 del mencionado Código, facultan a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera emitir las normas para la implementación de las políticas monetarias, crediticias, cambiaria y financiera; regular mediante normas las actividades financieras que ejercen las entidades del sistema financiero nacional; establecer los cargos por los servicios que presten las entidades, así como de las entidades no financieras que otorguen crédito y los gastos con terceros derivados de las operaciones activas en que incurran los usuarios de estas entidades; establecer el límite máximo de costos y comisiones que se puedan pactar por el uso del servicio de cobro con tarjeta de crédito, débito y otros medios de similar naturaleza a los establecimientos comerciales;

Que el artículo 152, primer inciso del citado Código, establece que las personas naturales y jurídicas tienen derecho a disponer de servicios financieros de adecuada calidad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que los artículos 247 y 248 del Código Orgánico Monetario y Financiero, disponen que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecerá los cargos por servicios financieros y no financieros que presten las entidades del Sistema Financiero Nacional;

Que el artículo 252 del mismo Código, determina que los servicios financieros solo podrán ser prestados previa suscripción de un contrato de adhesión cuyas cláusulas obligatorias y prohibiciones deberán ser aprobadas por los organismos de control;

Que es necesario determinar los cargos máximos aplicables a los servicios que presten las cooperativas de ahorro y crédito y cajas centrales, a fin de evitar una distorsión en la prestación de servicios financieros y una desventaja para las entidades del sector financiero popular y solidario, toda vez que los servicios que prestan estas entidades, en su gran mayoría, son similares a los que proporcionan las del sector financiero privado, para lo cual la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante oficio No. SEPS-2015-19734 de 5 de noviembre de 2015, remite para conocimiento y aprobación de la Junta, la propuesta de “NORMA QUE ESTABLECE LOS CARGOS POR SERVICIOS QUE PRESTAN LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 11 de diciembre de 2015, con fecha 16 de diciembre de 2015, en ejercicio de las funciones que le otorga el Código Orgánico Monetario y Financiero, resuelve expedir la siguiente:

#### **NORMA DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO**

**ARTÍCULO 1.-** Esta norma aplicará a las cooperativas de ahorro y crédito y a las cajas centrales, en adelante denominadas “entidades”.

**ARTÍCULO 2.-** Los términos utilizados en la presente norma, deberán entenderse de acuerdo con las siguientes definiciones:

- a) **Canales.-** Son los medios a través de los cuales las entidades atienden a sus socios/clientes o usuarios que solicitan un servicio financiero y/o aquellos mecanismos a través de los cuales se hace efectiva la contraprestación de los servicios aceptados y pagados por sus clientes y/o usuarios.
- b) **Catálogo de servicios.-** Es el detalle de servicios financieros y no financieros que prestan las entidades a los socios/clientes o usuarios, que será administrado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

- c) **Cargo.-** Valor que cobra la entidad por la contraprestación efectiva de un servicio.
- d) **Cargo máximo.-** Valores máximos autorizados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para ser cobrados por las entidades por la prestación de servicios financieros efectivamente prestados.
- e) **Socio / Cliente.-** Son las personas naturales o jurídicas, que se encuentran vinculadas directamente a la entidad a través de las operaciones ofrecidas por la misma. El socio tiene certificados de aportación de la entidad.
- f) **Contraprestación.-** Es el resultado efectivo del proceso de prestación de servicios, por la cual se cobra un cargo.
- g) **Instrumentos de pago.-** Son los medios o mecanismos proporcionados por las entidades a sus socios/clientes o usuarios para transferir fondos o realizar pagos a cambio de bienes y servicios.
- h) **Servicio financiero.-** Son las actividades ejecutadas por las entidades para satisfacer las necesidades de los socios/clientes o usuarios (personas naturales o jurídicas).
- i) **Servicio no financiero.-** Corresponden únicamente a servicios prestados a un socio/cliente o usuario, acordados en forma previa, efectivamente recibidos y debidamente sustentados.
- j) **Servicio financiero con cargo máximo.-** Son aquellos servicios financieros de uso generalizado y estandarizado por los cuales la entidad podrá cobrar un cargo que en ningún caso supere al máximo establecido.
- k) **Servicio financiero con cargo diferenciado.-** Son aquellos servicios financieros que no constituyen servicio financiero básico ni servicios sujetos a cargo máximo, que satisfacen necesidades de los socios/clientes o usuarios.
- l) **Servicio financiero básico.-** Son los servicios financieros inherentes al giro del negocio y que por su naturaleza son gratuitos y serán determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
- m) **Usuario.-** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que sin ser socios/clientes de la entidad utilizan los canales de ésta para efectuar determinado tipo de operaciones o transacciones.

**ARTÍCULO 3.-** Los servicios financieros que oferten las entidades se clasifican de la siguiente manera:

- a) Servicio financiero básico;
- b) Servicio financiero con cargo máximo; y,
- c) Servicio financiero con cargo diferenciado.

**ARTÍCULO 4.-** Las entidades podrán efectuar cargos por servicios financieros que hayan sido aceptadas de manera previa y expresa por el socio/cliente o usuario y que cuenten previamente con la autorización correspondiente.

Las entidades deberán mantener un registro de la aceptación del socio/cliente o usuario del servicio financiero y del cargo respectivo.

**ARTÍCULO 5.-** Las entidades deben cumplir con las medidas de seguridad de acuerdo a las normas vigentes, que permitan mitigar los riesgos de los servicios financieros prestados por éstas; y podrán ofertarlos a través de los diferentes canales debidamente registrados y autorizados y que cuenten con las medidas de seguridad correspondientes.

**ARTÍCULO 6.-** Las entidades deberán contar con un sistema de gestión que asegure y proporcione niveles de calidad en la prestación de los servicios para el socio/cliente o usuario, el cual se ajustará a los estándares de calidad que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Las entidades deberán transparentar al socio/cliente o usuario a través de los diferentes canales de comunicación que éstas mantengan, la información relacionada con los servicios y cargos, de acuerdo a los formatos y frecuencia de publicación establecidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

El socio/cliente o usuario tiene derecho a ser informado de forma previa sobre las condiciones, requisitos, procedimientos y cargos de los servicios financieros; a recibir servicios de calidad y elegirlos con libertad; y a manifestar su inconformidad con la prestación de un servicio, solicitar las debidas aclaraciones, y recibir una respuesta oportuna por parte de la entidad.

**ARTÍCULO 7.-** La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria establecerá los procedimientos para la autorización de los servicios financieros; actualización y/o homologación de los servicios financieros; suspensión de los servicios financieros; revocatoria de los servicios financieros.

Asimismo controlará lo relacionado con los planes de recompensa y prestaciones en el exterior para tarjetas de débito, crédito o similares, para lo cual establecerá los parámetros de operación de estos servicios.

**ARTÍCULO 8.-** Los cargos por el servicio financiero de cobranza extrajudicial se aplicarán a los créditos que se encuentren vencidos, que generen intereses de mora y que aún no se encuentren en proceso judicial de recuperación de cartera. Este cargo será el único rubro adicional a los intereses que se cobre por la gestión de cobranza extrajudicial. En el caso de la gestión preventiva de recuperación de cartera no se cobrará valor alguno.

El cargo se aplicará exclusivamente cuando se hayan realizado gestiones de cobro, debidamente documentadas,

por lo tanto no se podrá cobrar cargo alguno al deudor por el simple hecho de incurrir en mora.

Los cargos por el servicio financiero de cobranza extrajudicial, incluida la forma para determinarlos y los conceptos empleados para su liquidación, deberán constar en el contrato de adhesión que el socio/cliente o usuario suscriba con la entidad.

**ARTÍCULO 9.-** Los cargos que se cobren por servicios no financieros deben sustentarse en las facturas emitidas por el prestador del servicio, sin que la entidad pueda recargar suma alguna por ningún concepto.

La entidad deberá entregar al socio/cliente o usuario las copias de las facturas que sustenten los cargos efectuados, para su conocimiento al momento de efectuar dichos pagos, en formato digital o físico, a elección de aquellos.

**ARTÍCULO 10.-** Los servicios financieros con cargo diferenciado constarán en un catálogo de servicios a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**ARTÍCULO 11.-** La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria ordenará la suspensión del cobro indebido de un cargo que haya realizado una entidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando determine que no corresponde a un servicio efectivamente prestado;
- b) Cuando la información sobre el cargo y condiciones del cargo no haya sido previamente divulgado y pactado con el socio/cliente o usuario;
- c) Cuando determine que el cobro corresponde a una transacción básica;
- d) Cuando establezca que el servicio financiero no ha sido autorizado previamente, en los casos que corresponda; y,
- e) Cuando la información o las condiciones del cobro no hubieren sido previamente divulgadas por la entidad.

Sin perjuicio de la suspensión del cobro indebido, así como de la aplicación de las sanciones previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la entidad procederá a la devolución de los valores indebidamente cobrados.

**ARTÍCULO 12.-** Se prohíbe a toda entidad cobrar comisiones o cargos por operaciones de crédito, así como imponer castigos por pagos anticipados.

**ARTÍCULO 13.-** Los servicios financieros con cargo diferenciado que presten las entidades deberán sustentarse en sistemas de costeo que justifique el cargo del servicio.

**ARTÍCULO 14.-** Los cargos máximos autorizados por servicios financieros y los servicios financieros básicos son los que constan en el anexo que forma parte de esta norma.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las tarifas diferenciadas que los organismos de control autorizaron a las entidades del sector financiero popular y solidario deberán ajustarse a los cargos máximos constantes en el anexo de la presente resolución.

Las tarifas o cargos que no correspondan o que no se pudieren ajustar de acuerdo al inciso anterior, así como los cargos por nuevos servicios que requieran las entidades, serán autorizados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a solicitud e informe de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**SEGUNDA.-** Las entidades no podrán cobrar:

- a) Dos veces por un mismo servicio, ni por servicios ya pagados;
- b) Cargos por servicios no aceptados de manera previa y expresa por el socio/cliente o usuario;
- c) Valores adicionales a los cargos por servicios financieros, a excepción de los casos permitidos por la Ley.

**TERCERA.-** La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria expedirá las normas de control necesarias para la aplicación de la presente resolución.

**CUARTA.-** Los casos de duda y los no contemplados en esta norma, serán resueltos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Dentro del plazo de ciento ochenta días la Superintendencia de Economía

Popular y Solidaria elaborará el Catálogo de servicios con cargo diferenciado, excluyendo aquellos que por efecto de la presente resolución pasan a ser servicios financieros con cargo máximo los mismos que serán presentados para aprobación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera apruebe los cargos por servicios financieros diferenciados, las entidades continuarán cobrando las tarifas que fueron aprobadas por autoridad competente.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de diciembre de 2015.

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez, Presidente.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de diciembre de 2015.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, Encargado.

**JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.-** Secretaría Administrativa.- Quito, 23 de diciembre de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta. Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

**ANEXO**  
**CARGOS MÁXIMOS POR SERVICIOS FINANCIEROS**  
**Servicios Financieros Básicos**

| No. | Servicios                                                     | Aplica para                                                                                                                       |
|-----|---------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.  | Apertura de cuentas                                           | Cuenta de ahorros                                                                                                                 |
|     |                                                               | Depósitos a plazo                                                                                                                 |
|     |                                                               | Cuenta de integración de capital                                                                                                  |
|     |                                                               | Inversiones                                                                                                                       |
| 2.  | Depósitos a cuentas                                           | Cuentas de ahorros                                                                                                                |
|     |                                                               | Depósitos a plazos                                                                                                                |
|     |                                                               | Inversiones                                                                                                                       |
| 3.  | Administración, mantenimiento, mantención y manejo de cuentas | Cuenta de ahorros                                                                                                                 |
|     |                                                               | Depósitos a plazos                                                                                                                |
|     |                                                               | Inversiones                                                                                                                       |
| 4.  | Consulta de cuentas                                           | Consulta, oficina                                                                                                                 |
|     |                                                               | Consulta visual, cajero automático                                                                                                |
|     |                                                               | Consulta, internet                                                                                                                |
|     |                                                               | Consulta, canal telefónico                                                                                                        |
|     |                                                               | Consulta, canal celular                                                                                                           |
|     |                                                               | Corte de movimientos de cuenta de cualquier tipo de cuenta y por cualquier medio, a excepción de entrega en oficina en la entidad |
| 5.  | Retiros de dinero                                             | Retiro de dinero por ventanilla de la propia entidad                                                                              |
|     |                                                               | Retiro de dinero por cajero automático socios/clientes propia entidad                                                             |

|     |                                               |                                                                                                                                                                             |
|-----|-----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 6.  | Transferencias dentro de la misma entidad     | Transferencias, medios físicos (ventanilla)                                                                                                                                 |
|     |                                               | Transferencias, medios electrónicos (cajero automático, internet, teléfono, celular y otros)                                                                                |
| 7.  | Cancelación o cierre de cuentas               | Cuenta de ahorros                                                                                                                                                           |
| 8.  | Activación de cuentas                         | Activación de cuenta de ahorros                                                                                                                                             |
|     |                                               | Activación de tarjeta de crédito nacional o internacional                                                                                                                   |
|     |                                               | Activación de tarjeta de débito y/o pago nacional o internacional                                                                                                           |
| 9.  | Mantenimiento de tarjeta de crédito           | Mantenimiento de tarjeta de crédito                                                                                                                                         |
|     |                                               | Mantenimiento pago mínimo de tarjeta de crédito                                                                                                                             |
|     |                                               | Mantenimiento pago total de tarjeta de crédito                                                                                                                              |
| 10. | Mantenimiento de tarjeta de débito            | Mantenimiento de tarjeta de débito                                                                                                                                          |
| 11. | Pagos a tarjeta de crédito                    | Pagos a tarjeta de crédito, por los diferentes canales                                                                                                                      |
| 12. | Bloqueo, anulación o cancelación              | Bloqueo, anulación o cancelación de tarjeta de débito y/o pago                                                                                                              |
|     |                                               | Bloqueo, anulación o cancelación de tarjeta crédito                                                                                                                         |
| 13. | Emisión de tabla de amortización              | Emisión de tabla de amortización, primera impresión                                                                                                                         |
| 14. | Transacciones fallidas en cajeros automáticos | Transacciones fallidas en cajeros automáticos, todos los casos                                                                                                              |
| 15. | Reclamos de socios/clientes                   | Reclamos justificados                                                                                                                                                       |
|     |                                               | Reclamos injustificados                                                                                                                                                     |
| 16. | Frecuencia de transacciones                   | Cuenta de ahorros                                                                                                                                                           |
|     |                                               | Tarjeta de crédito                                                                                                                                                          |
| 17. | Reposición por actualización                  | Reposición libreta/cartola/estado de cuenta por actualización                                                                                                               |
|     |                                               | Reposición de tarjeta de crédito/tarjeta de débito por migración, por actualización o por fallas en la banda lectora o chip                                                 |
| 18. | Emisión y entrega de estado de cuenta         | Emisión y entrega de estados de cuenta de todo tipo de cuenta por medios electrónicos y emisión y entrega física para todas las cuentas (a excepción de tarjeta de crédito) |
| 19. | Servicios de emisión                          | Emisión de plástico de tarjeta de débito/crédito con banda lectora                                                                                                          |
| 20. | Servicios de renovación                       | Renovación de plásticos de tarjeta de débito/crédito con banda lectora                                                                                                      |

## 21. Afiliación y renovación de tarjetas de crédito

| Clasificaciones de Tarjetas | Segmento de         | Tarjetas Principales |            | Tarjetas Adicionales |            |
|-----------------------------|---------------------|----------------------|------------|----------------------|------------|
|                             |                     | Afiliación           | Renovación | Afiliación           | Renovación |
| Persona natural             | Todos los segmentos | 0                    | 0          | 0                    | 0          |
| Empresarial                 |                     | 0                    | 0          | 0                    | 0          |
| Marca compartida            |                     | 0                    | 0          | 0                    | 0          |
| Sistema cerrado             |                     | 0                    | 0          | 0                    | 0          |
| Tarjeta básica              |                     | 0                    | 0          | 0                    | 0          |

## Servicios con cargos máximos

| No. | Servicio Genérico        | Nombre del Servicio                                                                                                                                      | Cargo* (Dólares) |
|-----|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| 1   | Servicios con cheques    | Cheque devuelto nacional (1)                                                                                                                             | 2,49             |
| 2   |                          | Cheque devuelto del exterior                                                                                                                             | 2,89             |
| 3   |                          | Cheque de emergencia                                                                                                                                     | 2,23             |
| 4   | Servicios de retiros     | Retiro cajero automático socios/clientes de la propia entidad en cajero de otra entidad                                                                  | 0,45             |
| 5   |                          | Retiro cajero automático socios/clientes de otra entidad en cajero de la entidad (2)                                                                     | 0,45             |
| 6   |                          | Retiro de efectivo en corresponsales solidarios de la propia entidad (3)                                                                                 | 0,31             |
| 7   | Servicios de consulta    | Consulta impresa de saldos por cajero automático                                                                                                         | 0,31             |
| 8   | Servicios de referencias | Emisión de referencias financieras                                                                                                                       | 4,46             |
| 9   |                          | Confirmaciones financieras para auditores externos                                                                                                       | 2,37             |
| 10  |                          | Corte impreso de movimientos de cuentas para cualquier tipo de cuentas y entregado en oficinas de la entidad por solicitud expresa del socio/cliente (4) | 1,63             |
| 11  | Servicios de copias      | Copia de voucher/vale local aplica a tarjeta de crédito                                                                                                  | 1,79             |
| 12  |                          | Copia de voucher/vale del exterior, aplica a tarjeta de crédito                                                                                          | 8,93             |
| 13  |                          | Copia de estado de cuenta de tarjeta de crédito                                                                                                          | 0,45             |
| 14  |                          |                                                                                                                                                          |                  |

|    |                                    |                                                                                                                                                                      |        |
|----|------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| 15 | Servicios de transferencias        | Transferencias interbancarias SPI recibidas                                                                                                                          | 0,27   |
| 16 |                                    | Transferencias interbancarias SPI enviadas, internet                                                                                                                 | 0,45   |
| 17 |                                    | Transferencias interbancarias SPI enviadas, oficina                                                                                                                  | 1,92   |
| 18 |                                    | Transferencias SCI recibidas                                                                                                                                         | 0,27   |
| 19 |                                    | Transferencias interbancarias SCI enviadas, internet                                                                                                                 | 0,25   |
| 20 |                                    | Transferencias SCI enviadas, oficina                                                                                                                                 | 1,72   |
| 21 |                                    | Transferencias enviadas al exterior por montos menores o iguales a \$1.000,00                                                                                        | 49,54  |
| 22 |                                    | Transferencias enviadas al exterior por montos mayores a \$1.000,00 y menores (o iguales) a \$5.000,00                                                               | 66,36  |
| 23 |                                    | Transferencias enviadas al exterior por montos mayores a \$5.000,00 y menores (o iguales) a \$10.000,00                                                              | 85,18  |
| 24 |                                    | Transferencias enviadas al exterior por montos mayores a \$10.000,00                                                                                                 | 100,00 |
| 25 |                                    | Transferencias recibidas desde el exterior                                                                                                                           | 8,93   |
| 26 |                                    | Transferencias nacionales otras entidades oficina                                                                                                                    | 1,79   |
| 27 | Servicios de consumos nacionales   | Consumo en gasolineras con tarjeta de crédito, débito y prepago                                                                                                      | 0,23   |
| 28 | Servicios de reposición            | Reposición libreta/cartola/estado de cuenta por pérdida, robo o deterioro                                                                                            | 0,89   |
| 29 |                                    | Reposición de tarjeta de crédito/tarjeta de débito (banda/chip) por pérdida, robo o deterioro físico con excepción de los casos de fallas en la banda lectora o chip | 5,36   |
| 30 | Servicios de emisión               | Emisión de plástico de tarjeta de débito con chip (5)                                                                                                                | 5,36   |
| 31 |                                    | Emisión de plástico de tarjeta de crédito con chip (5)                                                                                                               | 5,36   |
| 32 | Servicios de renovación            | Renovación de plástico de tarjeta de débito con chip (6)                                                                                                             | 5,36   |
| 33 |                                    | Renovación de plástico de tarjeta crédito con chip (6)                                                                                                               | 5,36   |
| 34 |                                    | Renovación anual de tarjeta de débito con banda lectora o chip                                                                                                       | 1,79   |
| 35 | Servicios de ventanilla compartida | Depósitos o retiros a través de las ventanillas compartidas de otras instituciones financieras o corresponsales solidarios                                           | 0,35   |
| 36 | Servicios para tarjetas prepago    | Emisión de tarjeta prepago recargable con chip (incluye la primera carga) (7)                                                                                        | 5,36   |
| 37 |                                    | Renovación de plástico de tarjeta prepago recargable con chip                                                                                                        | 5,36   |
| 38 |                                    | Recarga de tarjeta prepago en corresponsal solidario (8)                                                                                                             | 0,31   |
| 39 |                                    | Descarga de tarjeta prepago en corresponsal solidario (8)                                                                                                            | 0,31   |
| 40 |                                    | Renovación del servicio anual de tarjeta prepago recargable                                                                                                          | 1,79   |
| 41 |                                    | Reposición de tarjeta prepago recargable con chip                                                                                                                    | 5,36   |
| 42 | Servicios con estados de cuenta    | Emisión y entrega de estados de cuenta a domicilio (tarjetas de crédito)                                                                                             | 1,66   |

\*A los cargos propuestos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA.

(1) Cargo cobrado por la entidad receptora del cheque.

(2) Aplica también a las tarjetas de crédito emitidas en el país, cuando se realiza avances de efectivo en cajeros automáticos de la entidad para socios/clientes de otra entidad.

(3) El cargo aplica para los retiros con tarjetas de débito de la entidad u otras entidades.

(4) Este servicio no reemplaza a la emisión y entrega de estado de cuenta ni reemplaza la actualización de cartolas de cuentas de ahorro.

(5) Se refiere a la acción de emitir por primera vez un plástico de tarjeta de débito/crédito con chip.

(6) La renovación aplica únicamente para los casos de tarjeta de débito /crédito para los cuales ha finalizado la vigencia del plástico conforme a su fecha de caducidad. La vigencia mínima es de tres años.

(7) La emisión de tarjeta prepago recargable sin chip (solo banda) no tiene cargo e incluye la primera carga.

(8) El cargo por descarga y recarga de tarjeta prepago recargable aplica para tarjetas con chip y sin chip (solo banda). Las descarga y recarga en canales diferenciados a los corresponsales solidarios se las realizará sin cargo alguno.

#### Servicios para tarjetas de crédito

| No. | Servicio Genérico                                      | Aplica a:         | Cargo* (Dólares) |
|-----|--------------------------------------------------------|-------------------|------------------|
| 43  | Planes de recompensa en tarjetas de crédito (9)        | Segmento AA+      | 54,00            |
|     |                                                        | Segmento A+       | 44,00            |
|     |                                                        | Segmento B+       | 28,00            |
|     |                                                        | Segmento C+       | 23,00            |
|     |                                                        | Segmento D+       | 10,00            |
|     |                                                        | Segmento E+       | 5,00             |
| 44  | Prestaciones en el exterior de tarjetas de crédito (9) | Segmento AA+ y AA | 24,00            |
|     |                                                        | Segmento A+ y A   | 20,00            |
|     |                                                        | Segmento B+ y B   | 16,00            |
|     |                                                        | Segmento C+ y C   | 11,00            |
|     |                                                        | Segmento D+ y D   | 7,00             |

\*A los cargos propuestos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA.

(9) Los cargos aprobados para el acceso a los planes de recompensas u otros servicios que se ofrezcan por el uso de la tarjeta de crédito, ha sido fijado para periodos anuales, desde la fecha en que el tarjetahabiente acepta el cobro por ellos: no se autoriza ningún recargo ni cargo adicional por consumos en el exterior, y es necesario que los tarjetahabientes expresen por escrito su aceptación a participar en los planes de recompensa o acceso a servicios adicionales ofrecidos, previo al cobro del cargo anual.

**Servicios a establecimientos por consumos pagados con tarjetas**

| No. | Servicio                                                                                                           | Cargo* en porcentajes |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| 45  | Cargos a establecimientos comerciales por consumos con tarjetas de crédito, crédito corriente/rotativo (%)         | 4,02                  |
| 46  | Cargos a establecimientos comerciales (salud y afines) por consumos con tarjetas de crédito corriente/rotativo (%) | 4,02                  |
| 47  | Cargos a establecimientos comerciales (educación) por consumos con tarjetas de crédito corriente/rotativo (%)      | 4,02                  |
| 48  | Cargos a establecimientos comerciales por consumos con tarjetas de débito/prepago (%)                              | 2,00                  |

\*A los cargos propuestos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA.

\*\* Se prohíbe transferir estos cargos o el cobro de estos cargos a los tarjetahabientes o usuarios de tarjetas de crédito, débito y prepago.

\*\*\* Se prohíbe el cobro de cargos por los consumos con tarjetas de débito y prepago, con excepción de los consumos en gasolineras.

**49. Gestión de Cobranza Extrajudicial**

| Cargo* (Dólares)         |                  | Rango de días vencidos |                    |                    |                   |
|--------------------------|------------------|------------------------|--------------------|--------------------|-------------------|
|                          |                  | a. de 1 a 30 días      | b. de 31 a 60 días | c. de 61 a 90 días | d. más de 90 días |
| Rango de cuota (Dólares) | a. menor a 100   | 6,38                   | 16,23              | 23,17              | 25,56             |
|                          | b. de 100 a 199  | 7,35                   | 16,46              | 23,85              | 26,64             |
|                          | c. de 200 a 299  | 7,92                   | 17,83              | 25,27              | 29,03             |
|                          | d. de 300 a 499  | 8,32                   | 20,34              | 27,43              | 32,72             |
|                          | e. de 500 a 999  | 8,63                   | 23,99              | 30,34              | 37,70             |
|                          | f. Mayor a 1.000 | 8,88                   | 28,78              | 34,01              | 43,99             |

\* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA.

- 1) Por la gestión realizada antes de la fecha de vencimiento de pago o la gestión preventiva de cobranza no se cobrará valor alguno
- 2) Las entidades deben llevar un registro con fechas y horas que evidencian la gestión de cobranza efectiva realizada. Los registros deben contar con respaldos físicos, digitales u otros que evidencien las gestiones efectivas realizadas.
- 3) Se cobrará un solo cargo dentro del rango de cuota y de días vencidos, independiente del número de gestiones efectivas realizadas.
- 4) Se prohíbe el cobro por gestiones de cobranza de créditos vencidos que cuenten con el respaldo de la gestión efectiva realizada.
- 5) Si la gestión de cobranza la efectúa un tercero, distinto a la entidad, no se podrá recargar valores adicionales a los cargos previstos en esta resolución.

**50. Recaudaciones de pagos a terceros**

| Servicio                            | Canal                                                    | Cargo* (dólares) |
|-------------------------------------|----------------------------------------------------------|------------------|
| Servicios de recaudaciones (cobros) | Banca telefónica                                         | 0,31             |
|                                     | Banca celular                                            |                  |
|                                     | Internet                                                 |                  |
|                                     | Terminal de autoservicios kiosko                         |                  |
|                                     | Tarjeta de crédito POS                                   |                  |
|                                     | Tarjeta de débito POS                                    |                  |
|                                     | Tarjeta prepago POS                                      |                  |
|                                     | Oficina (ventanillas de la entidad)                      | 0,54             |
|                                     | Corresponsal solidario                                   |                  |
|                                     | Ventanillas Compartidas                                  |                  |
|                                     | Entidades de servicios auxiliares del sistema financiero |                  |
|                                     | Cajeros automáticos                                      |                  |

\* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA.

- 1) Aplica para el caso de recaudaciones de empresas del sector privado pagadas por el socio/cliente.
- 2) Aplica para el caso de recaudaciones de empresas y entidades del sector público, pagada por el socio/cliente o por la propia empresa pública.
- 3) Se prohíbe el cobro simultáneo de cargos a la empresa pública/privada y al socio/cliente por el servicio de recaudación de pagos a terceros.
- 4) Las recaudaciones para empresas del sector privado, cuyo cargo es asumida por la propia empresa contratante, mantendrán los cargos autorizados a cada entidad.

**51. Servicios con tarjetas en el exterior**

| <b>Servicio Genérico</b> | <b>Nombre del Servicio</b>                                          | <b>Cargo*<br/>(Dólares)</b> |
|--------------------------|---------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| Servicios de retiros     | Retiro de efectivo en el exterior en cajeros automáticos (1)        | 4,46                        |
| Servicios de consultas   | Consultas en el exterior en cajeros automáticos (2)                 | 0,89                        |
| Servicios de consumos    | Consumos en el exterior con tarjetas por montos mayores a \$100 (3) | 1,70                        |

\* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA.

1) El retiro aplica para tarjetas de débito y tarjetas prepago.

2) La consulta aplica para tarjetas de débito, tarjetas de crédito y tarjetas prepago.

3) Los consumos en el exterior aplican para tarjetas de débito, tarjetas de crédito y tarjetas prepago. Se excluyen los consumos en el exterior realizados por internet. Para consumos menores a \$100,00 dólares no se cobra ningún cargo por concepto de consumo con excepción a los valores dispuestos por la ley.

4) Los cargos son cobrados por entidad emisora de la tarjeta.

**JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.-** Secretaría Administrativa.- Quito, 23 de diciembre de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta. Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

**No. 166-2015-F**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA**

**Considerando:**

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, regula los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que el artículo 13 ibidem, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores y, determina su conformación;

Que el artículo 14, numerales 2 y 3 del mencionado Código, facultan a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera emitir las normas para la implementación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera; y, regular mediante normas las actividades financieras que ejercen las entidades del sistema financiero nacional;

Que el artículo 104 del citado Código Orgánico determina: “*Sistema central de pagos. El sistema central de pagos es el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, a cargo del Banco Central del Ecuador; a través del cual se efectúan las transferencias de recursos de sus participantes, así como su compensación y liquidación.*”

*La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecerá los requisitos y las condiciones para el acceso al sistema central de pagos.”;*

Que el artículo 105 del Código ibidem determina: “*Sistemas auxiliares de pago. Los sistemas auxiliares de pago son el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, públicos o privados, autorizados por el Banco Central del Ecuador; interconectados con el sistema central de pagos, establecidos para efectuar transferencias de recursos y compensación entre sus distintos participantes.*”

*Las entidades de servicios auxiliares del sistema financiero nacional que realicen actividades transaccionales y las empresas que realicen remesas de dinero y giro postal, para su operación requerirán la autorización previa del Banco Central del Ecuador.”;*

Que el artículo 109 de dicho cuerpo legal establece: *“Supervisión de los sistemas auxiliares de pagos. El Banco Central del Ecuador efectuará la vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pagos y de sus entidades administradoras así como de cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios que actúen en el mercado, debidamente autorizados por autoridad competente, para asegurar el correcto funcionamiento de los canales, instrumentos y medios de pago que se procesen por su intermedio.*

*Los administradores de los sistemas auxiliares de pagos incluyendo cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios, estarán obligados a remitir al Banco Central del Ecuador la información que este requiera y en los plazos que determine.”,*

Que el artículo 194, numeral 2, letra d) del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que las entidades del sector financiero popular y solidario pueden actuar como emisores u operadores de tarjetas de débito o tarjetas de pago; y, que las entidades del segmento uno podrán emitir u operar tarjetas de crédito;

Que el artículo 194, incisos penúltimo y último del mismo cuerpo legal establecen: *“La definición y las acciones que comprenden las operaciones determinadas en este artículo serán reguladas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.*

*Las entidades financieras, para todas las operaciones que efectúen, deberán contar con la tecnología crediticia y de servicios adecuada.”;*

Que el artículo 444 del aludido Código, establece: *“Las entidades financieras populares y solidarias están sometidas a la regulación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quienes en las políticas que emitan tendrán presente la naturaleza y características propias del sector financiero solidario.”;*

Que la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico Monetario y Financiero previene: *“Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, las regulaciones que constan en la Codificación de Regulaciones del Directorio del Banco Central del Ecuador, las regulaciones expedidas por la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso.”;*

Que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante oficio No. SEPS-2015-21521 de 4 de diciembre de 2015, remite para conocimiento y aprobación de la Junta, la propuesta de **“NORMA QUE REGULA LA DEFINICIÓN Y LAS ACCIONES QUE COMPRENDEN**

**LA EMISIÓN Y LA OPERACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO Y PAGO PARA EL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”;** y,

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 11 de diciembre de 2015, con fecha 16 de diciembre de 2015, en ejercicio de las funciones que le otorga el Código Orgánico Monetario y Financiero, resuelve expedir la siguiente:

### **NORMA QUE REGULA LA DEFINICIÓN Y LAS ACCIONES QUE COMPRENDEN LA EMISIÓN Y LA OPERACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO, PAGO Y PREPAGO PARA EL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO**

#### **SECCIÓN I.- DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 1.-** Para la aplicación de esta norma se considerarán las siguientes definiciones:

- a) Crédito Diferido:** Es un acuerdo entre el emisor de la tarjeta de crédito y el establecimiento afiliado, mediante el cual este último acepta el pago diferido de un bien o servicio por parte del tarjetahabiente y descuenta esa cartera con el emisor, que a su vez administra el crédito hasta su cancelación total.
- b) Crédito Rotativo:** Es la línea de crédito con condiciones predeterminadas que ofrece la entidad emisora de tarjetas de crédito, al tarjetahabiente. Los desembolsos a los establecimientos afiliados se hacen contra la presentación de notas de cargo y constituyen utilización de la línea de crédito.
- c) Tarjeta:** Comprende las tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas de pago y tarjetas prepago.
- d) Tarjeta de Crédito:** se entenderá al documento emitido por una entidad autorizada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que le permita a su titular o usuario, bajo una línea de crédito concedida por el emisor, adquirir bienes o pagar servicios en establecimientos que, mediante un contrato, se afilian a un sistema, comprometiéndose por ello a realizar tales ventas o servicios. La tarjeta de crédito puede ser de afinidad, de afinidad de sistema cerrado, de cargo, de circulación general, o de sistema cerrado.
- e) Tarjeta de afinidad:** También denominadas de marca compartida o *cobranding* o de afinidad de circulación general, son aquellas emitidas por una entidad con convenio con un tercero y que brindan las prestaciones de la tarjeta de crédito del emisor y las prestaciones del tercero para los tarjetahabientes.
- f) Tarjeta de afinidad de sistema cerrado:** También denominadas de marca compartida de sistema cerrado o *cobranding* de sistema cerrado o de afinidad de circulación restringida, son aquellas emitidas por una institución del sistema financiero con convenio con

terceros (marca de la tarjeta y establecimiento) y que brindan a los tarjetahabientes exclusivamente las prestaciones del establecimiento.

- g) **Tarjeta de cargo:** Aquella en virtud de la cual el tarjetahabiente adquiere algún bien u obtiene algún servicio, sin que a la fecha de su pago pueda acceder a línea de crédito alguna. Al igual que las tarjetas de crédito, pueden ser de circulación general o restringida.
- h) **Tarjetas de circulación general:** Son aquellas que pueden ser utilizadas en más de un establecimiento.
- i) **Tarjeta de débito o pago:** Aquella por medio de la cual se cancela la adquisición de un bien o servicio, así como se retira dinero en efectivo, con cargo a una cuenta de depósito a la vista en la entidad emisora.
- j) **Tarjeta de prepago:** Aquella emitida al portador en la cual el titular de una cuenta de una cooperativa de ahorro y crédito, acredita valores con cargo a su cuenta para el pago de consumo de bienes y servicios o, retiro de dinero en ventanilla y cajeros automáticos. Esta no necesariamente está vinculada al tarjetahabiente.
- k) **Tarjeta de sistema cerrado:** También denominada de circulación restringida, es aquella emitida por una entidad con convenio con un tercero (establecimiento) y que brinda a los tarjetahabientes las prestaciones de aquel.

**ARTÍCULO 2.-** Las cooperativas de ahorro y crédito podrán actuar como emisores u operadores de tarjetas de débito, tarjetas de pago o tarjeta de prepago previa autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**ARTÍCULO 3.-** Las cooperativas de ahorro y crédito del segmento 1 podrán actuar como emisores u operadores de tarjetas de crédito previa autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**ARTÍCULO 4.-** Las entidades debidamente autorizadas por el Banco Central del Ecuador para operar como sistemas auxiliares de pagos e infraestructura de pagos, podrán actuar como operadores de tarjetas para las cooperativas de ahorro y crédito.

## SECCIÓN II.- DE LOS EMISORES Y OPERADORES

**ARTÍCULO 5.-** Las entidades emisoras u operadoras de tarjetas para obtener el permiso para operar, presentarán a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la información detallada a continuación:

- a) Solicitud correspondiente, adjuntando copia certificada del acta o parte pertinente del acta de la sesión del consejo de administración o quien haga sus veces, en la cual se haya resuelto la operación;
- b) Proyecto de convenio a celebrarse con los tarjetahabientes;

- c) Proyecto de contrato a celebrarse con los establecimientos comerciales afiliados;
- d) Formato y contenido de las tarjetas;
- e) Formatos de notas de cargo a ser utilizados por los establecimientos afiliados; y,
- f) Formatos de estados de cuenta.

**ARTÍCULO 6.-** Las entidades para obtener la autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para emitir tarjetas, deberán al menos cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Para las cooperativas de los segmentos 1, 2, 3 y cajas centrales, haber cumplido con el envío del informe de auditoría externa del año inmediato anterior;
- b) Cumplir con la Norma de seguridad de canales electrónicos;
- c) Contar con opinión del auditor externo que no sea negativa ni abstención;
- d) No encontrarse en un programa de supervisión intensiva;
- e) Haber constituido las provisiones requeridas conforme la Normas para la constitución de provisiones de activos de riesgo en las cooperativas de ahorro y crédito, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
- f) Haber cumplido con el cronograma de envío de estructuras de información solicitado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y,
- g) Para el caso de tarjetas de crédito, las entidades deberán haber implementado el proceso de gestión de los riesgos que se deriva de la operación de tarjetas, especialmente de crédito y operativo.

**ARTÍCULO 7.-** Cuando una entidad emita tarjetas de crédito utilizando una marca de servicios que pertenezca a un tercero, deberá previamente acreditar ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que se encuentra autorizada por el emisor, adjuntando para el efecto el contrato debidamente legalizado.

## SECCIÓN III.- DE LOS CONTRATOS Y FORMATOS

**ARTÍCULO 8.-** El contrato a celebrarse entre las entidades emisoras de tarjetas de débito o de pago y el tarjetahabiente, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Los derechos y obligaciones de las partes;
- b) Servicios y prestaciones que se ofrece a través de la tarjeta;
- c) Requisitos para cancelación de la tarjeta;

- d) Determinación de la o las cuentas vinculadas a la tarjeta, debiendo ser de libre elección del tarjetahabiente;
- e) Límites para los retiros de efectivo por transacción, para lo cual se deberá considerar los requerimientos del tarjetahabiente, que deberán estar en función del monto máximo de retiros definido por la entidad;
- f) Causas de suspensión del servicio;
- g) Frecuencia de renovación y cobro;
- h) Cobertura de la tarjeta;
- i) Descripción del proceso operativo y de aprobación;
- j) Declaración de intransferibilidad de la tarjeta;
- k) Determinación de la propiedad de la tarjeta;
- l) Causas de terminación del contrato;
- m) Definición y explicación de todos los costos, gastos, honorarios, cargos y otras retribuciones inherentes al servicio, puntualizando la metodología de cálculo individual y la base sobre la que se calculan.
- n) Plazo de vigencia del contrato y condiciones para su renovación y terminación anticipada;
- o) Plazo dentro del cual el tarjetahabiente debe manifestar la inconformidad con los movimientos registrados en la cuenta asociada a la tarjeta. Dicho plazo no podrá ser menor de quince (15) días;
- p) Condiciones relacionadas con la pérdida, sustracción o deterioro de la tarjeta. En estos casos, el tarjetahabiente, debidamente identificado por nombres completos y número de cédula de ciudadanía, deberá notificar del particular a la entidad emisora u operadora no siendo responsable el tarjetahabiente, a partir de ese momento, de los consumos que se hagan con cargo a la tarjeta reportada como perdida o robada. La notificación podrá hacerse por escrito o por teléfono, en cuyo caso el mensaje magnetofónico constituirá medio de prueba, de acuerdo con lo previsto en el artículo 121 del Código de Procedimiento Civil;
- q) Procedimiento para reclamos por errores de facturación; y,
- r) Solución de controversias.

La entidad deberá entregar una copia del contrato al tarjetahabiente al momento de la firma.

**ARTÍCULO 9.-** El contrato a celebrarse entre las entidades emisoras de tarjetas de crédito con los tarjetahabientes, además de lo establecido en el artículo precedente deberá contener lo siguiente:

- a) Las fechas de corte y máxima de pago para cancelar la alicuota del crédito rotativo, del crédito diferido o

el monto de los consumos efectuados en un período determinado. De permitirse pagos parciales, como en el caso de la alicuota de crédito rotativo, determinar la metodología de cálculo del mínimo a pagar;

- b) La metodología de cálculo de los intereses. Las entidades emisoras u operadoras de tarjetas de crédito deberán fijar un período de gracia, entendiéndose como tal el plazo durante el cual la cancelación total de los consumos realizados no causan costos financieros al tarjetahabiente;
- c) La estipulación que cuando el pago realizado corresponda al “mínimo a pagar” o se realice un pago parcial que exceda el “mínimo a pagar”, se cobrará el interés normal únicamente sobre los valores pendientes de cancelación;
- d) El acuerdo de que si vencido el periodo de gracia el tarjetahabiente no ha cubierto los valores pendientes de cancelación, la entidad emisora u operadora de tarjetas de crédito tendrá derecho a cobrar intereses normales desde la fecha de consumo hasta el vencimiento del periodo de gracia, e intereses de mora a partir del vencimiento del periodo de gracia;
- e) La determinación de que los intereses se calcularán sobre el saldo diario utilizado de la línea de crédito;
- f) La obligación de emisión del estado de cuenta y periodicidad;
- g) La estipulación de que el garante de un tarjetahabiente podrá, en cualquier tiempo, retirar la garantía concedida y no será responsable por los consumos que efectúe el tarjetahabiente, a partir de la fecha de notificación del particular al emisor u operador de tarjetas de crédito;
- h) La definición del cupo o línea de crédito asignado al tarjetahabiente, con indicación de la frecuencia y mecanismo de su reajuste; y,
- i) El plazo dentro del cual el tarjetahabiente debe manifestar la inconformidad con los saldos contenidos en el estado de cuenta. Dicho plazo no podrá ser menor de quince (15) días.

La entidad deberá entregar una copia del contrato al tarjetahabiente al momento de la firma.

**ARTÍCULO 10.-** Las cláusulas obligatorias y prohibiciones de los contratos de adhesión con los tarjetahabientes deberán ser aprobadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**ARTÍCULO 11.-** Las entidades autorizadas a emitir u operar tarjetas, deberán celebrar contratos escritos con los establecimientos afiliados, en los cuales se estipularán al menos las siguientes cláusulas:

- a) Obligatoriedad de parte del establecimiento afiliado de recibir la tarjeta como medio de pago;

- b) Obligatoriedad del establecimiento de emitir la nota de cargo y de verificar la autenticidad del tarjetahabiente a través de medios seguros y confiables. Además, el establecimiento exigirá la presentación del documento de identificación y anotará en el comprobante el número de la cédula de ciudadanía, registro único de contribuyente o pasaporte;
- c) Condiciones del crédito diferido de ser el caso, que deberán incluir procedimientos para la compra de cartera y fijación del costo financiero, así como el detalle de las responsabilidades de las partes y la indicación de quien asume el riesgo de crédito;
- d) Obligatoriedad de parte del establecimiento de comprobar, en la forma prevista en el correspondiente sistema, que la tarjeta se halle habilitada, así como rechazar aquellas tarjetas que consten en el boletín de seguridad proporcionado por la entidad emisora u operadora;
- e) Obligatoriedad del establecimiento de que el precio para el pago con tarjeta, será el mismo precio que al contado; y, que toda oferta, promoción, rebaja o descuento vigente para el pago al contado, será también exigible por el consumidor que efectúa pagos mediante el uso de tarjetas, salvo que se ponga en conocimiento del tarjetahabiente de manera oportuna y adecuada, en la publicidad o información respectiva y de manera expresa, lo contrario;
- f) Imposibilidad del establecimiento de ejecutar cobros pendientes en favor de la entidad emisora u operadora de la tarjeta;
- g) Fijación de cupos para las transacciones mediante la tarjeta. El establecimiento deberá verificar que el valor del comprobante no exceda de los montos máximos autorizados. Está terminantemente prohibido a los establecimientos dividir o fraccionar el valor de los consumos, en dos o más comprobantes, con la finalidad de evadir la obligación de solicitar autorización para cupos mayores a los asignados;
- h) Procedimiento y plazo para la presentación de las notas de cargo por parte de los establecimientos afiliados;
- i) Procedimiento para la cancelación de las notas de cargo;
- j) Cargos por el servicio;
- k) Compromiso de la entidad emisora u operadora de la tarjeta de proporcionar regularmente un boletín de seguridad;
- l) Plazo de duración del contrato y condiciones para su renovación o terminación anticipada; y,
- m) Determinación de las condiciones para la facturación y cancelación de los consumos a través de captura electrónica.

**ARTÍCULO 12.-** Las tarjetas contendrán, al menos, la siguiente información:

- a) Nombre y distintivo de la respectiva marca de servicio;
- b) Nombre de la entidad que emite la tarjeta;
- c) Nombre de la entidad propietaria de la tarjeta;
- d) Numeración codificada de la tarjeta;
- e) Nombre del tarjetahabiente;
- f) Fecha de expiración de la tarjeta;
- g) Firma del tarjetahabiente;
- h) Banda o chip para la impresión de los caracteres magnéticos; y,
- i) Código de seguridad.

**ARTÍCULO 13.-** Las notas de cargo contendrán al menos la siguiente información:

- a) Número de la tarjeta;
- b) Nombre del tarjetahabiente;
- c) Código, nombre y registro único de contribuyentes del establecimiento afiliado, si tiene su domicilio en el Ecuador;
- d) Número de la nota de cargo;
- e) Monto del consumo y otros cargos imputables al tarjetahabiente;
- f) Tipo de crédito otorgado (solo tarjeta de crédito);
- g) Plazo del crédito diferido (solo tarjeta de crédito);
- h) Lugar y fecha del consumo;
- i) Fecha de expiración de la tarjeta; y,
- j) Firma del tarjetahabiente.

La nota de cargo deberá expedirse al menos por duplicado, correspondiendo un ejemplar al tarjetahabiente, otra al establecimiento afiliado y una más al emisor u operador de la tarjeta.

**ARTÍCULO 14.-** La entidad autorizada deberá entregar mensualmente al tarjetahabiente, el estado de cuenta de su tarjeta de crédito vía Internet, por correo electrónico o cualquier otro medio electrónico. Previa aceptación del tarjetahabiente, podrán entregar el estado de cuenta, en forma física. El estado de cuenta de tarjeta de crédito contendrá al menos la siguiente información:

- a) Identificación de la entidad emisora u operadora;
- b) Identificación del tarjetahabiente, con especificación de cédula de ciudadanía,
- c) Número de la tarjeta debidamente enmascarado;
- d) Fecha de emisión o corte del estado de cuenta;
- e) Fecha máxima de cancelación de los consumos;
- f) Detalle pormenorizado de los consumos en moneda nacional y moneda extranjera especificando su fecha de realización, número de la nota de cargo, nombre del establecimiento afiliado e importe, tipo de cambio, de ser el caso;
- g) Importe de los avances en efectivo realizados;
- h) Conciliación de saldos, saldo promedio mensual de utilización de la línea de crédito; y, definición del monto a ser cancelado;
- i) Definición de los cupos para crédito rotativo, crédito diferido y otros, con indicación del monto utilizado y el diferido pendiente de utilización;
- j) Determinación de los planes de recompensas a favor del tarjetahabiente, de ser el caso;
- k) Especificación de cualquier honorario o cargo que se efectúe al tarjetahabiente, definiendo la frecuencia de su cobro; y,
- l) Determinación de los recargos por mora, con indicación de la base de cálculo y la tasa nominal y efectiva anual que se aplica.

**ARTÍCULO 15.-** La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá disponer la modificación del contenido de los contratos y formatos y aprobará las cláusulas obligatorias y prohibiciones.

#### SECCIÓN IV.- DE LAS OPERACIONES

**ARTÍCULO 16.-** Las entidades emisoras podrán operar por sí mismas sus tarjetas o contratar con operadores de tarjetas en forma total o parcial las siguientes operaciones:

- a) Calificar y aprobar las solicitudes de los tarjetahabientes y de afiliación de establecimientos;
- b) Conceder únicamente líneas de crédito rotativo o diferido, por utilización de la tarjeta de crédito o por entrega de dinero en efectivo, excepto las tarjetas de cargo;
- c) Efectuar cobros a los tarjetahabientes y pagos a los establecimientos;
- d) En tarjetas de crédito, recibir valores de sus tarjetahabientes con la finalidad de efectuar pagos a sus futuros consumos. Los valores que se reciban como

anticipos para futuros consumos deberán mantenerse en la misma cuenta a órdenes de los respectivos tarjetahabientes;

- e) Promover las tarjetas; y,
- f) Otras estrictamente relacionadas con las actividades de las operadoras de tarjetas, las que deberán ser previamente autorizadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

#### SECCIÓN V.- COSTOS, CARGOS E INTERESES

**ARTÍCULO 17.-** Los folletos de promoción de los servicios de las tarjetas y las solicitudes de suscripción deberán desglosar todos los costos, gastos, cargos, honorarios, identificando claramente el alcance de sus servicios y otras retribuciones inherentes al servicio. En tarjetas de crédito, adicionalmente, informar los intereses y la metodología de cálculo de las tasas de mora.

La entidad emisora u operadora de tarjetas deberá, en todo momento, tener a disposición del público un folleto de servicios, detallando el alcance de los servicios que presta, los números telefónicos de servicio al tarjetahabiente y la información indicada en el inciso anterior.

**ARTÍCULO 18.-** Las entidades emisoras u operadoras de tarjetas pueden cobrar y percibir intereses, y cargos por sus servicios, de acuerdo a las normas que expida para el efecto la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

**ARTÍCULO 19.-** Los emisores de tarjeta de crédito podrán cobrar intereses en forma directa, en el caso de los créditos rotativos, o a través de la facturación de los establecimientos afiliados, en el caso de créditos diferidos.

En el caso de crédito diferido, la tasa de interés será fija durante el período de vida de la operación. Se prohíbe expresamente el cobro de interés sobre interés y no podrá constar cláusula semejante en el contrato para la emisión de tarjetas.

**ARTÍCULO 20.-** La entidad autorizada para emitir u operar tarjetas de crédito, no podrá cobrar valores superiores a las obligaciones pendientes de pago.

**ARTÍCULO 21.-** Para el caso de consumos realizados en divisas distintas de la de curso legal, el tarjetahabiente cubrirá su obligación en moneda de curso legal y el valor del consumo deberá ser convertido a esta moneda a la cotización de venta de divisas publicado por el Banco Central del Ecuador, correspondiente a la fecha que se recibe el débito del exterior, la misma que deberá ser notificada al tarjetahabiente en el estado de cuenta.

#### SECCIÓN VI.- OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 22.-** Para la emisión de tarjetas de crédito la entidad receptorá la solicitud pertinente de parte del solicitante y, en forma previa a la celebración del contrato, efectuará los análisis que sean necesarios para establecer la capacidad de pago del solicitante.

Al efecto las entidades deberán al menos:

- a) Tener una metodología específica, con el sustento técnico para definir o aprobar el cupo o línea de crédito asignado al tarjetahabiente, con indicación de la frecuencia y mecanismo de reajuste;
- b) Contar con información del registro de datos crediticios con el propósito de tener información complementaria para el proceso de aprobación y seguimiento de sus tarjetahabientes.
- c) Verificar que los potenciales tarjetahabientes principales sean hábiles para contratar de acuerdo a la ley.

**ARTÍCULO 23.-** Las entidades emisoras u operadoras de tarjetas deberán:

- a) Conservar todos los comprobantes de las partidas definitivas de sus libros y operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 del Código Orgánico Monetario y Financiero y con las normas dictadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- b) Establecer un servicio telefónico o cualquier otro medio de funcionamiento permanente y verificable, el cual permita al usuario realizar consultas o reclamos y notificar la pérdida, sustracción o hurto de las tarjetas;
- c) Entregar a los establecimientos y a los tarjetahabientes una copia del contrato que suscriban con la emisora u operadora de tarjetas de crédito y notificar el mecanismo por el cual los contratos entran en vigencia; y,
- d) Notificar por escrito al establecimiento y/o al tarjetahabiente, con copia a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, las modificaciones a los respectivos contratos, con al menos treinta (30) días de anticipación, inclusive cualquier modificación en la metodología de cálculo de cada una de las tasas o retribuciones que perciba por el servicio que presta, e indicar que la aceptación o uso de la tarjeta después del plazo indicado, implica aceptación tácita de las modificaciones.

**ARTÍCULO 24.-** Las entidades emisoras u operadoras de tarjetas de crédito deberán enviar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria la información que ésta les solicite, principalmente la siguiente:

- a) Nómina de las personas a quienes hubieren cancelado las tarjetas de crédito por mal manejo, con una periodicidad mensual; y,
- b) Un detalle mensual del número de afiliados, monto total de líneas de crédito concedidas y monto total de crédito utilizado.

**ARTÍCULO 25.-** Cuando por cualquier medio se demostrara que un establecimiento afiliado efectúa, a través de tarjetas, la venta o el suministro de bienes y servicios por valores superiores a los establecidos para sus ventas normales o de descuento, la entidad emisora u operadora de

la tarjeta, deberá dar por terminado el acuerdo de afiliación respectivo y notificará del particular a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con el objeto de que disponga la suspensión de operaciones de todas las emisoras u operadoras de tarjetas de crédito, con dicho establecimiento.

## **SECCIÓN VII.- SEGMENTACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO**

**ARTÍCULO 26.-** Para los servicios de afiliación y renovación de tarjetas crédito, se tendrán los siguientes segmentos:

- a) Segmento AA+ y AA.- Son tarjetas equivalentes a Visa Infinite, Mastercard Black, Diners Club Sphaere, American Express Elite; emitidas a personas jurídicas o naturales que califiquen para este segmento.
- b) Segmento A+ y A.- Son tarjetas equivalentes a Visa Signature, Alia Black persona natural, American Express Platinum pago; emitidas a personas jurídicas o naturales que califiquen para este segmento.
- c) Segmento B+ y B.- Son tarjetas equivalentes a Visa Platinum, Mastercard Platinum, Diners Club Advantage, Diners Club Miles, Alia Platinum persona natural, American Express Platinum; emitidas a personas jurídicas o naturales que califiquen para este segmento.
- d) Segmento C+ y C.- Son tarjetas equivalentes a Visa Oro, Mastercard Oro, Diners Club Internacional, Alia Gold persona natural American Express Oro, Discover Me, Discover More; emitidas a personas jurídicas o naturales que califiquen para este segmento.
- e) Segmento D+ y D.- Son tarjetas equivalentes a Visa Internacional (clásica), Master Internacional (clásica), Alia Clásica Cuotafácil persona natural, Cuotafácil persona natural, American Express Verde; emitidas a personas jurídicas o naturales que califiquen para este segmento.
- f) Segmento E.- Son tarjetas de marca propia o marca internacional con cobertura de consumo y de prestaciones nacionales equivalentes a Visa, Mastercard, Diners Club Nacional; emitidas a personas jurídicas o naturales que califiquen para este segmento.

Dentro de cada uno de los segmentos descritos, se considera la sub clasificación “más” (+), que se diferencia de la clasificación regular porque las tarjetas “+” otorgan algún programa de lealtad o recompensa adicional.

## **SECCIÓN VIII.- CUPOS PARA LAS TARJETAS**

**ARTÍCULO 27.-** Los emisores de tarjetas deberán establecer cupos de crédito, consumo, retiro de efectivo en función del análisis de la capacidad de pago y consumos regulares del tarjetahabiente. La metodología utilizada para la asignación de cupos podrá ser revisada y observada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

En el caso de las tarjetas de prepago, el monto máximo asignado no podrá ser superior a 1.000 dólares y los consumos o retiros en efectivo mensuales no podrán ser superiores a 1.500 dólares.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Si la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en sus visitas de inspección, determinare que en los procesos de emisión u operación de tarjetas, de las entidades autorizadas a implementarlos, existen debilidades importantes, podrá proceder a suspender dicha autorización, hasta que, en un plazo razonable, las mismas se superen. Si no llegasen a superarse las debilidades identificadas, en el tiempo establecido, el organismo de control no podrá reiniciar el proceso de revisión hasta después de al menos doce meses.

**SEGUNDA.-** Las entidades emisoras u operadoras de tarjetas de crédito, podrán cobrar intereses a los establecimientos con los que operan, sobre el monto que cancelen al Servicio de Rentas Internas, por concepto de adelanto de pago del Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERA.-** Los casos de duda que en la práctica produjere la aplicación de esta norma serán resueltos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de diciembre de 2015.

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez, Presidente.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de diciembre de 2015.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, Encargado.

**JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.-** Secretaría Administrativa.- Quito, 23 de diciembre de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta. Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. 168-2015-F

#### LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

##### Considerando:

Que el artículo 309 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en el artículo 160 del Código Orgánico Monetario y financiero, establece que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y popular y solidario, que intermedian recursos del público y que cada sector contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que el artículo 14, inciso segundo del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que, para el cumplimiento de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, ésta expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales y podrá emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que es función de la COSEDE, conforme lo establecen los artículos 80 numeral 1 y 319 del Código Orgánico Monetario y Financiero, administrar el Seguro de Depósitos y los recursos que lo constituyen;

Que el artículo 325 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Seguro de Depósitos se nutre, entre otros recursos, con las contribuciones que realizarán las entidades del sector financiero popular y solidario, de conformidad con lo previsto en dicho Código;

Que el artículo 326 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que las contribuciones al Seguro de Depósitos, y la periodicidad de su pago por parte de las entidades del sector financiero popular y solidario, serán determinadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, que las contribuciones podrán ser diferenciadas por cada sector financiero y entidad y se compondrán de una prima fija y una prima variable, diferenciadas por el riesgo de la entidad;

Que la Disposición Transitoria Décima Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero establece la cobertura del Seguro de Depósitos para las cooperativas de ahorro y crédito y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda del Sector Financiero Popular y Solidario, así como la obligación de contribuir al Seguro de Depósitos de conformidad con las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que mediante resolución No. 038-2015-F de 13 de febrero de 2015 y sus reformas, la Junta de Política y

Regulación Monetaria y Financiera emitió la Norma para la Segmentación de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario; y,

Que mediante oficio No. OFICIO-COSEDE-010-2015 de 23 de noviembre de 2015, la COSEDE sometió a consideración de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera la propuesta para establecer la prima fija de contribución de las entidades del sector financiero popular y solidario al Seguro de Depósitos y su periodicidad de pago;

Que es necesario establecer las políticas, lineamientos y normas que viabilicen de manera eficiente la operación del proceso recaudatorio de las contribuciones que deben cancelar las entidades que integran el sector financiero popular y solidario;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 11 de diciembre de 2015, con fecha 16 de

diciembre de 2015, conoció el proyecto de resolución relativa a la Norma para Fijar la Contribución al Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario; y,

En ejercicio de sus funciones, resuelve expedir la siguiente:

**NORMA PARA FIJAR LA CONTRIBUCIÓN  
AL SEGURO DE DEPÓSITOS DEL SECTOR  
FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO**

**ARTÍCULO 1.- Ámbito de aplicación:** la presente norma aplicará para las cooperativas de ahorro y crédito y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, en adelante “entidades”.

**ARTÍCULO 2.-** Las entidades contribuirán al Seguro de Depósitos sobre la base de las obligaciones con el público que constan en los balances reportados por las entidades al respectivo organismo de control, de acuerdo al correspondiente segmento, prima fija, fecha, periodicidad y base de cálculo establecidos en la siguiente tabla:

| Segmento | Prima fija de contribución |                     | Inicio de pago    | Periodicidad      | Base de cálculo                               |
|----------|----------------------------|---------------------|-------------------|-------------------|-----------------------------------------------|
|          | Hasta diciembre de 2018    | Desde enero de 2019 |                   |                   |                                               |
| 1        | 0,65%                      | 0,65%               | Inmediato         | Mensual           | Balance diario                                |
| 2        | 0,65%                      | 0,65%               | Inmediato         | Mensual           | Balance mensual                               |
| 3        | 0,25%                      | 0,50%               | Junio de 2016     | Anual y/o mensual | Balance mensual                               |
| 4        | 0,12%                      | 0,25%               | Diciembre de 2016 | Anual             | Balance del mes de diciembre del año anterior |
| 5        | 0,05%                      | 0,10%               | Diciembre de 2016 | Anual             | Balance del mes de diciembre del año anterior |

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Las entidades del segmento 3 que no hubieren contribuido al Seguro de Depósitos a partir de la vigencia del Código Orgánico Monetario y Financiero pagarán sus contribuciones pendientes, de conformidad con el siguiente cronograma de pagos:

| Período de contribución           | Fecha de pago                 | Base de cálculo    |
|-----------------------------------|-------------------------------|--------------------|
| 13 de septiembre – diciembre 2014 | Hasta 30 de junio de 2016     | Balance anual 2013 |
| Enero – diciembre 2015            | Hasta 31 de diciembre de 2016 | Balance anual 2014 |
| Enero – diciembre 2016            | Hasta 30 de junio de 2017     | Balance anual 2015 |
| Enero – diciembre 2017            | Hasta 31 de diciembre de 2017 | Balance anual 2016 |

A partir del 1 de enero de 2018, las contribuciones serán pagadas mensualmente.

**SEGUNDA.-** Las entidades de los segmentos 4 y 5 que no hubieren contribuido al Seguro de Depósitos a partir de la vigencia del Código Orgánico Monetario y Financiero pagarán sus contribuciones pendientes, de conformidad con el siguiente cronograma de pagos:

| Período de contribución           | Fecha de pago                 | Base de cálculo    |
|-----------------------------------|-------------------------------|--------------------|
| 13 de septiembre – diciembre 2014 | Hasta 31 de diciembre de 2016 | Balance anual 2013 |
| Enero – diciembre 2015            | Hasta 30 de junio de 2017     | Balance anual 2014 |
| Enero – diciembre 2016            | Hasta 31 de diciembre de 2017 | Balance anual 2015 |
| Enero – diciembre 2017            | Hasta 30 de junio de 2018     | Balance anual 2016 |
| Enero – diciembre 2018            | Hasta 31 de diciembre de 2018 | Balance anual 2017 |

A partir del 1 de enero de 2019, las contribuciones serán anuales y se pagarán hasta el 30 de junio de cada año, sobre la base de cálculo del balance anual del año inmediato anterior.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de diciembre de 2015.

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez, Presidente.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de diciembre de 2015.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, Encargado.

**JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.-** Secretaría Administrativa.- Quito, 23 de diciembre de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta. Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

**No. 583-2015**

**LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA  
CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 315 de la Norma Suprema dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)”*;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, numeral 15 dispone que: *“El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:(...) 15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el numeral 5 del artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo dispone: *“Implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios postales para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas”;*

Que, de acuerdo al Reglamento de Emisiones Postales de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., expedido mediante Resolución No. 162-2014 de fecha 22 de abril de 2014, se ha cumplido con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal Conmemorativa denominada “NAVIDAD 2015”;

Que, mediante Resolución No. DIR CDE EP-014-2015, de fecha 30 de octubre de 2015, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, nombró a la Ing. Zoila Mercedes Bedón Caiza, como Gerente General de Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, mediante Memorando No. CDE E.P.-2015-JFL- 191-PIC de 30 de noviembre de 2015, el Director Nacional de Marketing (E), solicitó a la Gerente General que: *“...autorice a quien corresponda, la elaboración de la Resolución Interna para la Emisión Postal conmemorativa denominada: “NAVIDAD 2015”, que será puesta en circulación el día 03 de diciembre de 2015, en la ciudad de Quito”;*

Que, mediante sumilla de 01 de diciembre de 2015 inserta en el Memorando No. CDE E.P.-2015-JFL-191-PIC de 30 de noviembre de 2015, la señora Gerente General manifiesta textualmente: *“APROBADO”;*

Que, mediante sumilla de 03 de diciembre de 2015 inserta en el Memorando referido en el considerando anterior, el Gerente Estratégico Jurídico dispone a la Dirección Nacional de Contratación Pública y Normativa textualmente: *“DNCPN 3-12-15 Favor proceder de conformidad a normativa.”;*

En uso de las facultades legales previstas en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar la Emisión Postal Conmemorativa denominada “NAVIDAD 2015” de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

#### SELLO POSTAL

|                  |                              |
|------------------|------------------------------|
| Valor del Sello: | US \$ 2.00                   |
| Tiraje:          | 25.000 sellos                |
| Dimensión:       | 2,8 x 3,8 cm.                |
| Impresión:       | I.G.M. – Offset              |
| Color:           | Policromía                   |
| Motivo:          | “NAVIDAD 2015”               |
| Diseño:          | Correos del Ecuador CDE E.P. |

#### SOBRE PRIMER DÍA

|                  |                              |
|------------------|------------------------------|
| Valor del Sobre: | US\$ 4.00                    |
| Tiraje:          | 230 sobres                   |
| Dimensión:       | 16 x 10 cm                   |
| Impresión:       | Particular – Offset          |
| Color:           | Policromía                   |
| Motivo:          | “NAVIDAD 2015”               |
| Diseño:          | Correos del Ecuador CDE E.P. |

#### BOLETÍN INFORMATIVO:

|                    |                     |
|--------------------|---------------------|
| Valor del Boletín: | Sin valor comercial |
|--------------------|---------------------|

Tiraje: 365 boletines

No. 603-2015

Dimensión: 15 x 9,5 cm

**LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA  
PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.**

Impresión: Particular – Offset

**Considerando:**

Color: Policromía

Motivo: “NAVIDAD 2015”

Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

La emisión referida será presentada y puesta en circulación el día 03 de diciembre de 2015, en la Ciudad de Quito.

**Art. 2.-** La impresión del Sello Postal denominado “NAVIDAD 2015” se encuentra a cargo del Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

**Art. 3.-** La impresión de sellos postales están contemplados dentro del contrato CDE EP-2015-DNCPN-068-RE, y la impresión de sobres de primer día y boletines informativos están contemplados dentro del contrato No. CDE-EP-2015-DNCPN-035-RE.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Nacional de Marketing.

**Art. 5.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**, Dado en Quito, a los 03 días del mes de diciembre del año 2015.

f.) Ing. Zoila Mercedes Bedón Caiza, Gerente General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy 03 de diciembre de 2015.

f.) Abg. Tatiana Dávila Zúñiga, Secretaria General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

**CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.-** El presente documento es Fiel Copia de la Original que reposan en: Secretaría.- Lo certifico.- f.) Ab. Tatiana Dávila Zúñiga, Secretaria General.- Fecha: 31 de diciembre de 2015.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 315 de la Norma Suprema dispone que: “*El Estado constituirá empresas públicas para gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)*”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, numeral 15 dispone que: “*El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:(...) 15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el numeral 5 del artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo dispone: “*Implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios postales para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer*

*condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas”;*

Que, de acuerdo al Reglamento de Emisiones Postales de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., expedido mediante Resolución No. 162-2014 de fecha 22 de abril de 2014, se ha cumplido con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal Conmemorativa denominada “LUCHA CONTRA LA TRATA – AMÉRICA UPAEP 2015”;

Que, mediante Resolución No. DIR CDE EP-014-2015, de fecha 30 de octubre de 2015, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, nombró a la Ing. Zoila Mercedes Bedón Caiza, como Gerente General de Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, mediante Memorando No. CDE E.P.-2015-JFL- 196-PIC de 15 de diciembre de 2015, el Director Nacional de Marketing (E), solicitó a la Gerente General que: *“...autorice a quien corresponda, la elaboración de la Resolución Interna para la Emisión Postal Conmemorativa LUCHA CONTRA LA TRATA – AMÉRICA UPAEP 2015, que será puesta en circulación el día 22 de diciembre de 2015, en la ciudad de Quito”;*

Que, mediante sumilla de 16 de diciembre de 2015 inserta en el Memorando No. CDE E.P.-2015-JFL-196-PIC de 15 de diciembre de 2015, la señora Gerente General manifiesta textualmente: *“Gerencia Estratégica Jurídica, por favor elaborar la resolución correspondiente.”;*

Que, mediante sumilla de 17 de diciembre de 2015 inserta en el Memorando referido en el considerando anterior, el Gerente Estratégico Jurídico dispone a la Dirección Nacional de Contratación Pública y Normativa textualmente: *“DNCPN 17-12-15 Favor proceder de conformidad a normativa.”;*

En uso de las facultades legales previstas en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General,

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar la Emisión Postal Conmemorativa denominada “LUCHA CONTRA LA TRATA – AMÉRICA UPAEP 2015” de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

#### **SELLO POSTAL**

Valor del Sello: US \$ 1.50

Tiraje: 25.000 sellos

Dimensión: 2,8 x 3,8 cm.

Impresión: I.G.M. – Offset

Color: Policromía

Motivo: “LUCHA CONTRA LA TRATA – AMÉRICA UPAEP 2015”

Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

#### **SOBRE PRIMER DÍA**

Valor del Sobre: US\$ 3.50

Tiraje: 230 sobres

Dimensión: 16 x 10 cm

Impresión: Particular – Offset

Color: Policromía

Motivo: “LUCHA CONTRA LA TRATA – AMÉRICA UPAEP 2015”

Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

#### **BOLETÍN INFORMATIVO:**

Valor del Boletín: Sin valor comercial

Tiraje: 365 boletines

Dimensión: 15 x 9,5 cm

Impresión: Particular – Offset

Color: Policromía

Motivo: “LUCHA CONTRA LA TRATA – AMÉRICA UPAEP 2015”

Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

La emisión referida será presentada y puesta en circulación el día 22 de diciembre de 2015, en la Ciudad de Quito.

**Art 2.-** La impresión del Sello Postal denominado “LUCHA CONTRA LA TRATA – AMÉRICA UPAEP

2015” se encuentra a cargo del Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

**Art. 3.-** La impresión de sellos postales está contemplado dentro del contrato CDE EP-2015-DNCPN-068-RE, y la impresión de sobres de primer día y boletines informativos están contemplados dentro del contrato No. CDE-EP-2015-DNCPN-035-RE.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Nacional de Marketing.

**Art. 5.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**, Dado en Quito, a los 17 días del mes de diciembre del año 2015.

f.) Ing. Zoila Mercedes Bedón Caiza, Gerente General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy 17 de diciembre de 2015.

f.) Abg. Tatiana Dávila Zúñiga, Secretaria General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

**CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.-** El presente documento es Fiel Copia de la Original que reposan en: Secretaría.- Lo certifico.- f.) Ab. Tatian Dávila Zúñiga, Secretaria General.- Fecha: 31 de diciembre de 2015.

---

**No. SCVS-INS-2015-018**

**Ab. Suad Manssur Villagrán**  
**SUPERINTENDENTA**  
**DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

**Considerando:**

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, sitúa a las superintendencias como organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control; y, que los servicios que prestan las entidades públicas y

privadas, a su cargo, se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que conforme a la trigésima primera disposición transitoria del Código Orgánico y Monetario Financiero dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros asumirá las competencias de control y supervisión del régimen de seguros, en el plazo de un año contado desde su publicación en el Registro Oficial;

Que es necesario generalizar la utilización de servicios de redes de información e internet e impulsar a los usuarios y entes regulados, el acceso a los servicios electrónicos que se generan por y a través de diferentes medios como lo son las comunicaciones electrónicas, direcciones electrónicas, o de correos electrónicos, de modo que éstos sirvan para establecer relaciones económicas y de comercio en actos y contratos, de naturaleza civil o mercantil, y también como canal de comunicación de los derechos y obligaciones que se deriven de dichas relaciones, y cuya supervisión corresponde a este órgano de control;

Que el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, reconoce el mismo valor jurídico que tienen los mensajes de datos como los documentos escritos, en cuanto a su eficacia, valoración y efecto. En tal sentido, el artículo 56 ibídem contempla a las notificaciones electrónicas, como el lugar para ser notificado dentro de un procedimiento judicial, mediante la designación de un domicilio judicial electrónico a través de un correo electrónico.

Que en el artículo 75 del Código de Procedimiento Civil, norma adjetiva y de carácter supletorio para la mayoría de ordenamientos procesales de la República, prevé el domicilio judicial electrónico en un correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

Que en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos se señala como regla general que al momento de comparecer al proceso, las partes deben determinar dónde serán notificados, y para ello podrán hacerlo designando a más de una casilla judicial, un domicilio judicial electrónico o un correo electrónico personal o de un abogado.

Que mediante Resolución No. SCVS-INS-2015-013, de 12 de Septiembre de 2015, la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, expidió el Reglamento para la sustanciación de Reclamos contra Actos Normativos, y Actos Administrativos regulados por el artículo 42 de la Ley General de Seguros; y, para la interposición de los Recursos de Apelación y Extraordinario de Revisión contra actos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Que para agilizar la atención y sustanciación de los reclamos e impugnaciones dentro de la actividad del

régimen de seguros privados, y adoptar el uso de mensajes de datos a través de las notificaciones electrónicas, es necesario reformar la normativa reglamentaria mencionada precedentemente; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales:

**Resuelve:**

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LA RESOLUCIÓN No. SCVS-INS-2015-013 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2015:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Agregar como Disposición General Quinta, lo siguiente:

*“QUINTA.- En todo reclamo, petición o recurso que se formule dentro del ámbito que regula el presente reglamento, se señalará una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. Igual deber tendrán quienes comparezcan como contraparte o como terceros, dentro de aquellos trámites administrativos.*

*En caso de existir más de correo electrónico señalado, se procederá a notificar al primero que haya sido indicado, con lo cual quedará cumplida la notificación. La sustitución de dirección electrónica para recibir notificaciones deberá solicitarse por escrito.*

*A falta de señalamiento, las actuaciones, comunicaciones o providencias se entenderán notificadas, el día de su expedición.*

*Excepcionalmente ante la alegación del reclamante, persona natural, sobre su imposibilidad de contar con un correo electrónico, podrá ser notificado en su dirección domiciliaria, casilla judicial o en las oficinas de esta Superintendencia.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sustituir el texto de la Disposición General Segunda, por el siguiente:

*“Los servidores de las diversas áreas administrativas están impedidos de dar a conocer a las partes que intervienen en el reclamo administrativo, o a sus abogados patrocinadores, el contenido de los informes previo a emitir ya sea las resoluciones u oficios con los que se decidan en lo principal los casos, bajo prevenciones disciplinarias.”*

**ARTÍCULO TERCERO:** Se derogan expresamente las siguientes disposiciones:

- En el artículo 12, el acápite 12.3, y renumérese el 12.4 como 12.3;

- En el artículo 19, el acápite 19.3, y renumérese el 19.4 como 19.3.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia desde su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en la ciudad de Guayaquil, a los once días del mes de Diciembre de dos mil quince.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

Certifico que es fiel copia del original.

Atentamente,

f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia Regional de Quito.

Quito, 06 de enero de 2016.

---

**No. SCVS.DSC.15.0019**

**Ab. Suad Manssur Villagrán  
SUPERINTENDENTA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

**Considerando:**

Que el artículo 52, primer inciso, de la Constitución de la República establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que el artículo 213 de la Constitución de la República determina que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 del 10 de julio del 2000, en sus numerales 2, 4 y

5, señala como derechos fundamentales del consumidor que proveedores públicos y privados le oferten bienes y servicios competitivos de óptima calidad y a elegirlos con libertad; recibir una información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren presentar; y, el trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios;

Que el inciso segundo del artículo 9 de la ley referida en el considerando anterior señala que toda información relacionada al valor de los bienes y servicios deberá incluir, además del precio total, los montos adicionales correspondientes a impuestos y otros recargos, de tal manera que el consumidor pueda conocer el valor final;

Que mediante Resolución No. SC-DSC-G-11-016 de 30 de diciembre de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 639 de 13 de febrero de 2012, se expidió el Reglamento para el Control de las Ventas a Crédito y de la Emisión de Tarjetas de Circulación Restringida, por parte de las Compañías sujetas a la Supervisión de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el cual establece en su artículo 3 los servicios que pueden cobrar las compañías sujetas a su control, que dentro del giro ordinario de sus negocios realicen ventas a crédito; disponiendo que las tarifas máximas por dichos servicios, serán fijadas semestralmente por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros;

Que mediante Resoluciones No. SC.DSC.G.12.013 y SC.DSC.G.2013.006, publicadas en el Registro Oficial No. 804 de 5 de octubre de 2012 y en el Registro Oficial Suplemento No. 960 de 23 de mayo de 2013 respectivamente, se reformó el Reglamento para el Control de las Ventas a Crédito y de la Emisión de Tarjetas de Circulación Restringida, por parte de las Compañías sujetas a la Supervisión de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

Que al amparo de las disposiciones de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, es necesario establecer como servicio que pueden cobrar las compañías que realicen ventas a crédito, la entrega del estado del crédito en el lugar que el cliente establezca para el efecto;

Que el artículo 431 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ejercerá el control y vigilancia de las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada y de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, cualquiera que fuere su especie;

Que el artículo 433 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros a expedir regulaciones, reglamentos y resoluciones para el buen gobierno y vigilancia de las compañías; y que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros expedirá la normativa requerida para la aplicación de dicha Ley;

En ejercicio de las atribuciones que le otorga la Constitución y la Ley;

#### **Resuelve:**

Expedir la siguiente REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LAS VENTAS A CRÉDITO Y DE LA EMISIÓN DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA, POR PARTE DE LAS COMPAÑÍAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.

**ARTÍCULO 1.-** Agréguese el siguiente numeral al artículo 3:

“7. Entrega del Estado del Crédito en el lugar que el cliente indique, siempre que este lo requiera por escrito.”

**ARTÍCULO 2.-** La presente resolución entrará en vigor desde el 1 de enero de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada y firmada en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a 31 de diciembre de 2015.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

Certifico que es fiel copia del original.

Atentamente,

f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia Regional de Quito.

Quito, 06 de enero de 2016.

No. SCVS.DSC.15.020

**Ab. Suad Manssur Villagrán**  
**SUPERINTENDENTA**  
**DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

**Considerando:**

Que el artículo 52, primer inciso, de la Constitución de la República establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que el artículo 213 de la Constitución de la República determina que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 del 10 de julio del 2000, en sus numerales 2, 4 y 5, señala como derechos fundamentales del consumidor que proveedores públicos y privados le oferten bienes y servicios competitivos de óptima calidad y a elegirlos con libertad; recibir una información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren presentar; y, el trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios;

Que el artículo 47 de la Ley referida en el considerando anterior dispone que cuando el consumidor adquiera determinados bienes o servicios mediante sistemas de crédito, el proveedor estará obligado a informarle en forma previa, clara y precisa sobre el precio al contado del bien o servicio materia de la transacción, el monto total correspondiente a intereses, la tasa a la que serán calculados, así como la tasa de interés moratoria y todos los demás recargos adicionales; el número, monto y periodicidad de los pagos a efectuar y la suma total a pagar por el referido bien o servicio; prohibiendo dicha norma el establecimiento y cobro de intereses sobre intereses, debiendo calcularse los intereses en las compras a crédito exclusivamente sobre el saldo del capital impago;

Que la Disposición General Segunda de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito,

publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 135 del 26 de julio del 2007, establece que las personas naturales o jurídicas dedicadas a actividades comerciales que realicen sus ventas a crédito, sólo podrán cobrar la tasa de interés efectiva del segmento de consumo, más los impuestos de ley, y de ninguna manera comisiones u otros conceptos adicionales;

Que la Disposición General Tercera de la ley antes indicada dispone que la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros controlarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las disposiciones de dicha ley;

Que mediante Resolución No. SC-DSC-G-11-016 de 30 de diciembre de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 639 de 13 de febrero de 2012, se aprobó el Reglamento para el Control de las Ventas a Crédito y de la Emisión de Tarjetas de Circulación Restringida, por parte de las Compañías sujetas a la Supervisión de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el cual establece en su artículo 3 los servicios que pueden cobrar las compañías sujetas a su control, que dentro del giro ordinario de sus negocios realicen ventas a crédito; disponiendo que las tarifas máximas por dichos servicios, serán fijadas semestralmente por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros;

Que mediante Resolución No. SC.DSC.G.12.013 de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, publicada en el Registro Oficial No. 804 de 5 de octubre de 2012, se expidió las reformas al Reglamento para el Control de las Ventas a Crédito y de la Emisión de Tarjetas de Circulación Restringida, por parte de las Compañías sujetas a la Supervisión de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

Que mediante Resolución No. SC.DSC.G.2013.006 de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 960 de 23 de mayo de 2013, se expidió las reformas al Reglamento para el Control de las Ventas a Crédito y de la Emisión de Tarjetas de Circulación Restringida, por parte de las Compañías sujetas a la Supervisión de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

Que en el inciso último del artículo 3 del Reglamento para el control de las ventas a crédito y de la emisión de tarjetas de circulación restringida, por parte de las compañías sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros determinará semestralmente la tabla con los valores máximos que, previa aceptación de sus clientes, las compañías que realicen ventas a crédito podrán cobrar como recargo de cobranza por pago tardío de cuotas;

Que mediante Resolución No. SCVS-DSC-G-15-019 de 31 de diciembre de 2015, se reformó el Reglamento para el Control de las Ventas a Crédito y de la Emisión de Tarjetas de Circulación Restringida, por parte de las Compañías sujetas a la Supervisión de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, incluyendo dentro de los servicios que se pueden cobrar la entrega del estado del crédito en el lugar que indique el cliente, siempre que este lo requiera por escrito;

Que el artículo 431 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ejercerá el control y vigilancia de las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada y de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, cualquiera que fuere su especie;

Que el artículo 433 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros a expedir regulaciones, reglamentos y resoluciones para el buen gobierno y vigilancia de las compañías; y que la

Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito establece de forma expresa que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros expedirá la normativa requerida para la aplicación de dicha Ley;

En ejercicio de las atribuciones que le otorga la Constitución y la Ley;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar las tarifas máximas que regirán para el período semestral que comprende los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2016, dentro del cual las compañías nacionales y extranjeras con actividades en el Ecuador, sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que dentro del giro ordinario de sus negocios realicen ventas a crédito sólo podrán efectuar cobros por la prestación efectiva de servicios, conforme a lo dispuesto en el siguiente cuadro:

|   | SERVICIO                                                | COSTO MÁXIMO                                                                                                            |
|---|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | CORTE<br>IMPRESO DEL<br>ESTADO DEL<br>CRÉDITO           | USD\$ 1,00 POR PÁGINA                                                                                                   |
| 2 | INTERÉS<br>DE<br>FINANCIAMIENTO<br>O INTERÉS DE<br>MORA | TASA MÁXIMA FIJADA POR<br>LA JUNTA DE POLÍTICA Y<br>REGULACIÓN MONETARIA Y<br>FINANCIERA PARA EL<br>SEGMENTO DE CONSUMO |
| 3 | COSTO POR<br>COPIA DE<br>RECIBO DE<br>PAGO              | USD \$0,10 POR PÁGINA                                                                                                   |
| 4 | CERTIFICADO<br>POR ESCRITO<br>DE CRÉDITO AL<br>DÍA      | USD \$0,63                                                                                                              |

|   |                                                                                                                                     |                                                                            |
|---|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| 5 | REFERENCIAS<br>COMERCIALES<br>COMO DEUDOR<br>O<br>TARJETAHABIENTE                                                                   | USD \$ 1,00                                                                |
| 6 | CHEQUES<br>DEVUELTOS<br>Y PROTESTADOS                                                                                               | COSTO FIJADO POR LA<br>INSTITUCIÓN BANCARIA<br>A LA RESPECTIVA<br>COMPAÑÍA |
| 7 | ENTREGA DEL<br>ESTADO DEL<br>CRÉDITO EN EL<br>LUGAR QUE EL<br>CLIENTE INDIQUE,<br>SIEMPRE QUE<br>ESTE LO<br>REQUIERA POR<br>ESCRITO | USD \$1,66                                                                 |

**Artículo 2.-** Aprobar los valores máximos que, previa aceptación de sus clientes, las compañías que realicen ventas a crédito podrán cobrar como recargo de cobranza por pago tardío de cuotas, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2016, de conformidad con la siguiente tabla:

| RANGO DE VALOR DE<br>LA CUOTA | RECARGO DE<br>COBRANZA POR<br>PAGO TARDÍO DE<br>LA CUOTA |
|-------------------------------|----------------------------------------------------------|
| USD \$ 19,99 o menor          | USD \$ 3,00                                              |
| USD \$ 20 hasta USD \$ 39,99  | USD \$ 5,00                                              |
| USD \$ 40 hasta USD \$ 59,99  | USD \$ 9,00                                              |
| USD \$ 60 a USD \$ 79,99      | USD \$ 12,00                                             |
| USD \$ 80 a USD \$ 100        | USD \$ 15,00                                             |
| Mayor a USD \$ 100            | USD \$ 18,00                                             |

Los valores máximos aquí establecidos podrán cobrarse una sola vez por cada cuota vencida, sin importar el número de días o meses de atraso.

**ARTÍCULO 3.-** La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros vigilará y controlará la observancia de las tarifas y valores máximos establecidos en esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LAS VENTAS A CRÉDITO Y DE LA EMISIÓN DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA, POR PARTE DE LAS COMPAÑÍAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.

**ARTÍCULO 4.-** La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá modificar, en cualquier tiempo, las tarifas y valores determinados en la presente resolución, cuando ello fuere necesario para precautelar el interés público.

**ARTÍCULO 5.-** La presente resolución entrará en vigor desde el 1 de enero de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y regirá hasta el último día del mes de junio del año 2016, inclusive.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada y firmada en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a 31 de diciembre de 2015.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

Certifico que es fiel copia del original.

Atentamente,

f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia Regional de Quito.

Quito, 06 de enero de 2016.

De mi consideración:

En el Registro Oficial N° 506 del 22 de mayo de 2015, se publicó la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**, después del cotejamiento en formato digital y físico no refleja lo discutido en el acta de discusión y aprobación del Concejo Municipal, detectando que existe un error involuntario “Lapsus Calami”, en el texto del artículo 3 y 4, por lo que solicito a usted, se publique la siguiente Fe de Erratas: **donde dice: Artículo 3.- Finalidad del Plan.-** (..) “El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Cantón San Miguel de Los Bancos, tiene como finalidad lograr el equilibrio entre los objetivos supremos que son: mejorar las condiciones de vida y de trabajo; la preservación y cuidado del medio ambiente y recursos naturales; y, el aumento en el nivel de ingresos económicos de la población; y el objetivo principal del plan que es convertirse en el instrumento fundamental de gestión y promoción del desarrollo del Cantón Mejía, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.” **Donde debe decir: “Artículo 3.- Finalidad del Plan.-** (..) “El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Cantón San Miguel de Los Bancos, tiene como finalidad lograr el equilibrio entre los objetivos supremos que son: mejorar las condiciones de vida y de trabajo; la preservación y cuidado del medio ambiente y recursos naturales; y, el aumento en el nivel de ingresos económicos de la población; y el objetivo principal del plan que es convertirse en el instrumento fundamental de gestión y promoción del desarrollo del Cantón San Miguel de los Bancos, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio”. **Donde dice: “Artículo 4.- Ámbito del Plan.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Mejía, rige para la circunscripción territorial del Cantón”, **debe decir: “Artículo 4.- Ámbito del Plan.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón San Miguel de los Bancos, rige para la circunscripción territorial del Cantón”.

f.) Ab. Carlos Chacón Arteaga, Secretario General del GADMSMB.

N°. 143-SG-GADMSMB-2015

Quito, 15 de diciembre de 2015.

Señor Ingeniero  
Hugo del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR REGISTRO OFICIAL**  
Ciudad.-

**OFICIO 0436 DSG GAD MT**

Noviembre 20 de 2015.

Ingeniero  
Hugo del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR REGISTRO OFICIAL**  
Quito

En el Registro Oficial N. 578 del 2 de septiembre de 2015, se publica la Segunda Reforma a la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal del Cantón Tena, en la misma que se ha deslizado un error involuntario de nuestra parte, por lo que agradeceré a Usted, se sirva disponer la publicación de una FE DE ERRATAS en dicha Ordenanza quedando de la siguiente manera:

**Donde dice:**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: **ALCALDÍA.-** Tena 13 de julio de 2015.- Las 14H35. Por reunir los requisitos legales exigidos y su aprobación en el Pleno del Concejo de la “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA**”.

**Debe decir:**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: **ALCALDÍA.-** Tena 13 de julio de 2015.- Las 14H35. Por reunir los requisitos legales exigidos y su aprobación en el Pleno del Concejo de la “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL DEL CANTÓN TENA**”.

Por la atención que se sirva dar a la presente anticipo un sincero agradecimiento.

Atentamente

f.) Ab. Alan Lovato Hidalgo, Director de Secretaría General.





# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

120 años  
de servicio al país

